

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA.
UNAN-LEÓN.
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y JURÍDICAS.



MONOGRAFÍA PREVIA A OPTAR A TÍTULO EN LICENCIADO EN
DERECHO.

CRÍTICAS POSITIVAS Y NEGATIVAS DEL CÓDIGO DE LA NIÑEZ
Y LA ADOLESCENCIA.

INTEGRANTES:

GILDA CECILIA ARÉVALO GONZÁLEZ.

DIGNA EMÉRITA CENTENO ARAUJO.

DARÍAN CRUZ LÓPEZ.

TUTOR:

Dr. LUIS HERNÁNDEZ LEÓN.

LEÓN 10 DE ABRIL DEL 2005.



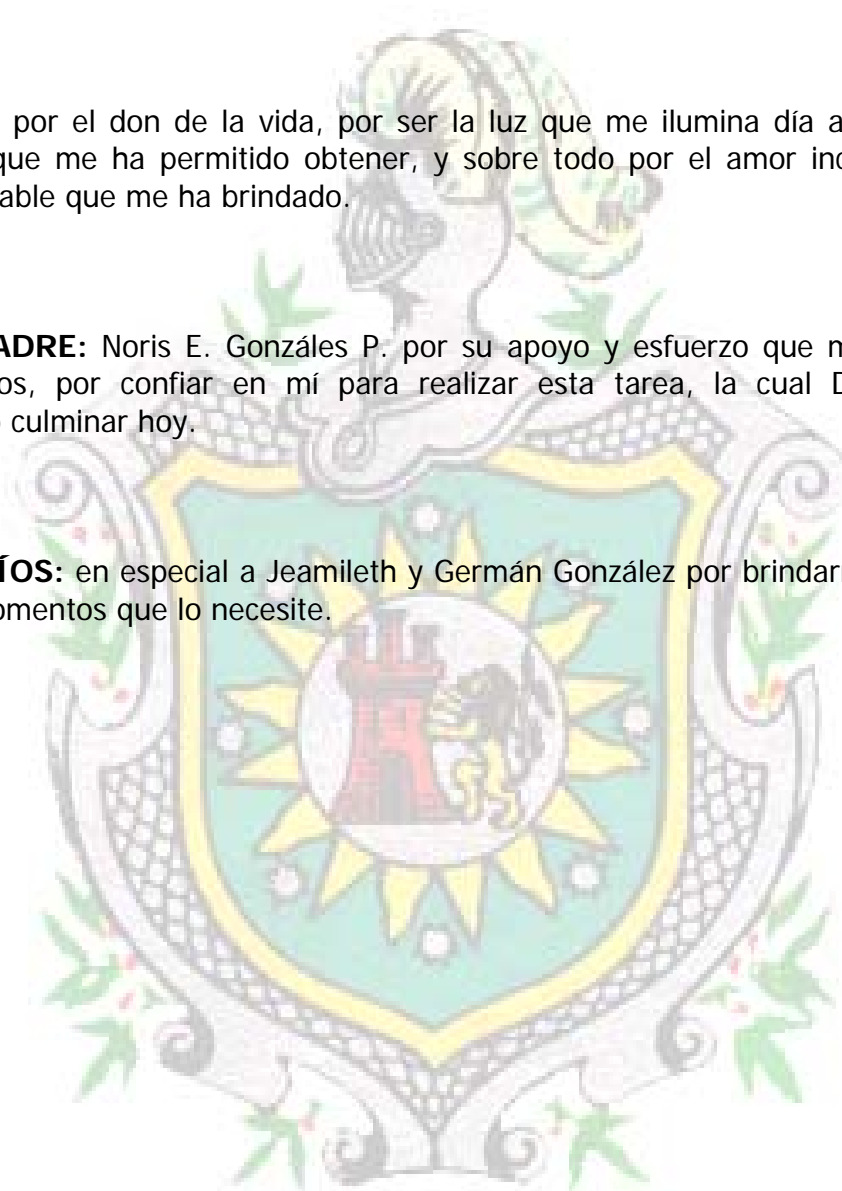
DEDICATORIA

Dedico este trabajo Monográfico:

A DIOS: por el don de la vida, por ser la luz que me ilumina día a día, por los triunfos que me ha permitido obtener, y sobre todo por el amor incondicional e incomparable que me ha brindado.

A MI MADRE: Noris E. Gonzáles P. por su apoyo y esfuerzo que me brindo en estos años, por confiar en mí para realizar esta tarea, la cual DIOS me ha permitido culminar hoy.

A MIS TÍOS: en especial a Jeamileth y Germán González por brindarme su apoyo en los momentos que lo necesite.



GILDA C. AREVALO GONZÁLEZ



AGRADECIMIENTO.

Les agradezco con todo mi corazón:

A DIOS: por haberme permitido culminar con éxito mi carrera y proporcionarme todo los medios que necesite y estar siempre a mi lado.

A MIS HERMANOS: por su comprensión y apoyo moral que me han brindado, y por estar prestos cuando los necesite.

A LOS HERMANOS EN LA FE: por sus oraciones y ayuda, en especial al hno. Lester Acuña, hno. Emilio Ruiz, hno. José A. Zúniga, hno. Juan Emilio Ruiz, hno. Emily Ruiz y hno. Javier M. Ruiz.

A MI PADRE: por su apoyo y consejos que me ha brindado en algunos momentos de mi vida.

A MI TUTOR: Dr. Luis Hernández, por ser incondicional y estar dispuesto a brindarnos sus conocimientos, por su sencillez y amabilidad que nos brindo para la culminación de este trabajo

A MIS MAESTROS: porque día a día ponen todo lo mejor para transmitir sus conocimientos a las nuevas generaciones que vienen en busca de aprender la s leyes que rigen el orden social de nuestra Nación, para ser los mejores profesionales del mañana; gracias a todos por sus enseñanzas en especial: al Dr. Mario Zepeda, Dra. Maria Haydee Flores, Dr. José Antonio Poveda y Dr. Marianito Fiallos.

A LAS PERSONAS QUE COLABORARON, para llegar a la culminación de este trabajo, como son: Lic. Hildebrando Reyes (Juez Penal de Distrito del Adolescente). Lic. Ligia Icaza (directora del Ministerio de la Familia), Dr. Ernesto Castellón Barreto.

AL PERSONAL DE LA BIBLIOTECA: en especial a doña Martita y don Marianito por su apoyo incondicional y su amable atención al proporcionarnos la documentación necesaria.

GILDA C. AREVALO GONZÁLEZ.



DEDICATORIA.

Dedico este trabajo Monográfico:

PRIMORDIALMENTE A DIOS NUESTRO SEÑOR JESUCRISTO: por concederme la vida, por guiarme y ser la luz de mis capacidades, concediéndome fuerzas a cada instante y ayudándome en los momentos difíciles de este periodo y así lograr culminar mi carrera.

A MI MADRE: Ana Julia Araujo Baquedano que con amor y cariño se convirtió en modelo de perseverancia, dedicación y responsabilidad para conmigo, quien me apoya moral y económicamente en todo y gracias a ella he culminado mi sueño deseado el de coronar mi carrera, siendo la razón para luchar y triunfar en esta vida.

A MIS ABUELITOS: Abel de Jesús Araujo y Adelina Baquedano que son fuentes de inspiración para seguir adelante luchando día a día, ellos han sido un apoyo moral, quienes me enseñaron a enfrentar los problemas que nos presenta la vida estando en todo momento conmigo.

DIGNA EMÉRITA CENTENO ARAUJO.



AGRADECIMIENTO.

Les agradezco con todo mi corazón:

A DIOS: por todo lo maravilloso que me ha concedido en mi vida.

A MIS PADRES: Adalberto Centeno Flores y Ana Julia Araujo Baquedano, que son los seres tan preciados que Dios me ha dado los cuales me concedieron el ser.

A TODOS MIS TIOS Y ABUELITOS: que moralmente y con sus oraciones me ayudaron a comprender y superar todos los obstáculos que se nos atraviesan en la vida.

A TODOS MIS MAESTROS: que me enseñaron el saber de este caminar.

A NUESTRO TUTOR: Dr. Luis Hernández León, que puso su empeño y dedicación; siendo el guía de nuestro trabajo investigativo.

A TODOS LOS BIBLIOTECARIOS: que de manera servicial colaboraron con nuestro trabajo, sobre todo a don Marianito.

Por tanto agradezco a todas aquellas personas que de cualquier manera colaboraron conmigo a alcanzar lo que hoy soy.

DIGNA EMÉRITA CENTENO ARAUJO.



DEDICATORIA.

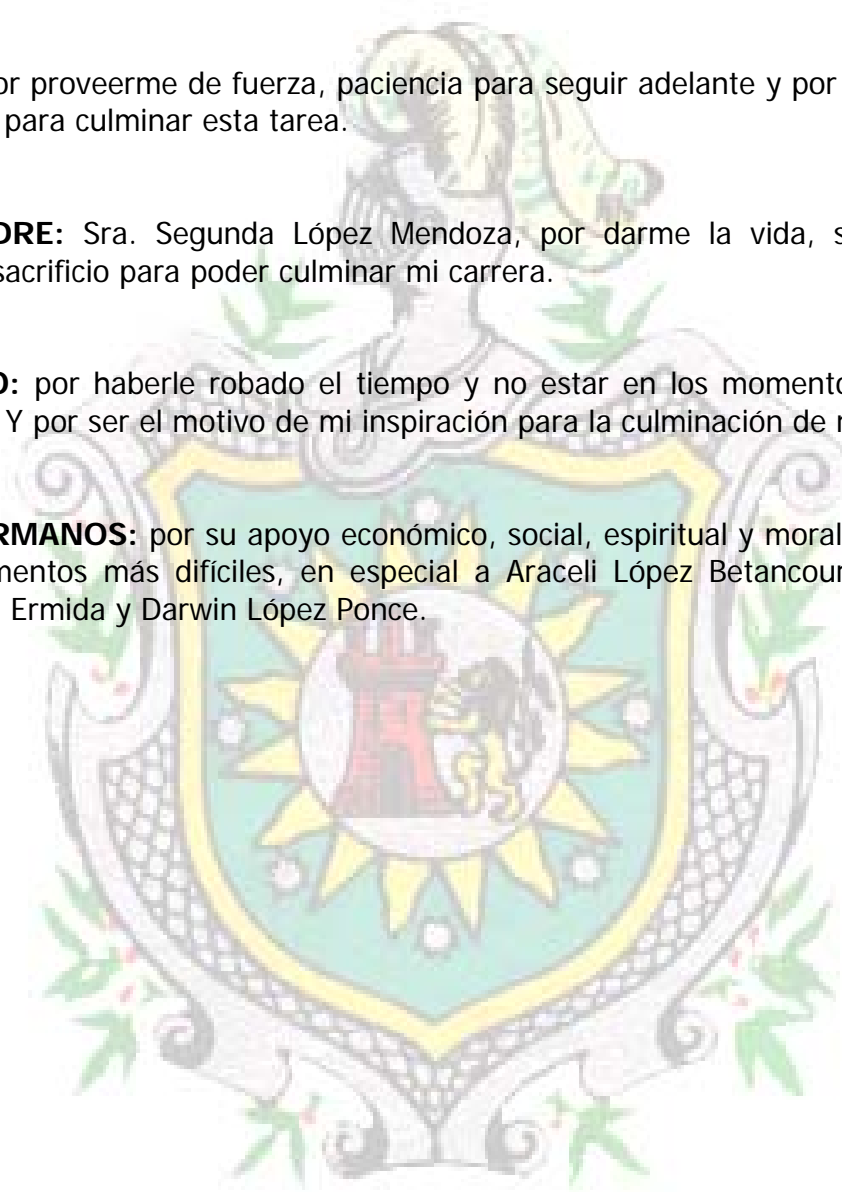
Dedico este trabajo monográfico:

A DIOS: por proveerme de fuerza, paciencia para seguir adelante y por brindarme inteligencia para culminar esta tarea.

A MI MADRE: Sra. Segunda López Mendoza, por darme la vida, su amor y esfuerzo y sacrificio para poder culminar mi carrera.

A MI HIJO: por haberle robado el tiempo y no estar en los momentos que me necesitaba. Y por ser el motivo de mi inspiración para la culminación de mi carrera.

A MIS HERMANOS: por su apoyo económico, social, espiritual y moral, por estar en los momentos más difíciles, en especial a Araceli López Betancour, Maridely López Cruz, Ermida y Darwin López Ponce.



DORIAN CRUZ LÓPEZ.



AGRADECIMIENTO.

Les agradezco con todo mi corazón:

A DIOS: por haberme iluminado mis pensamientos. Por darme fuerza, paciencia, para seguir adelante y por darme sabiduría para poderme formar como profesional.

A MIS HERMANOS: que con su amor y unión contribuyeron en hacer realidad mis sueños.

A MI TUTOR: Dr. Luis Hernández, por ser incondicional y estar dispuesto a brindarnos sus conocimientos, por su sencillez y amabilidad que nos brindo para la culminación de este trabajo

A MIS MAESTROS: que estuvieron a nuestro lado, que con paciencia y amistad sincera nos ofrecieron en todo momento sus conocimientos permitiendo enriquecernos.

A LAS PERSONAS QUE COLABORARON: para llegar a la culminación de este trabajo, como son: Lic. Hildebrando Reyes (Juez Penal de Distrito del Adolescente). Lic. Ligia Icaza (directora del Ministerio de la Familia), Dr. Ernesto Castellón Barreto.

AL PERSONAL DE LA BIBLIOTECA: en especial a doña Martita y don Marianito por su apoyo incondicional y su amable atención al proporcionarnos la documentación necesaria.

DORIAN CRUZ LÓPEZ.



ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.

OBJETIVOS.

JUSTIFICACIÓN.

PAGINAS

CAPITULO I: ANTECEDENTES DEL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA EN NICARAGUA.

- | | | |
|------|---|-----|
| 1. | Evolución Histórica del Código de la Niñez y Adolescencia en Nicaragua y Conceptos Fundamentales. | 1-3 |
| 1.1 | Conceptos Fundamentales. | 3 |
| 2. | Antecedentes Históricos a Nivel Internacional de los Derechos del Niño. | 3-5 |
| 3. | Principios Fundamentales del Código de la Niñez y Adolescencia. | 5-6 |
| 3.1. | El Interés Superior del Adolescente. | 6 |
| 3.2. | El Reconocimiento y Respeto a sus Derechos Humanos. | 7 |
| 3.3. | Protección Y Formación Integral. | 7 |
| 3.4. | Reinserción en su Familia y en la Sociedad. | 8 |
| 3.5. | Garantías del Debido Proceso. | 8 |
| 3.6. | Protección de los Derechos de los Intereses de la Victima. | 9 |

CAPITULO II: CONSECUENCIAS NEGATIVAS EN LA FALTA DE CUMPLIMIENTO LEGAL DE LA LEGISLACIÓN DE MENORES.

- | | | |
|--------|--|-------|
| 2.1. | Consecuencias Familiares y Económicas en que se Desarrollan los Menores en el Municipio de León. | 11-18 |
| 2.2. | Desventajas de la Conciliación. | 19-23 |
| 2.2 a. | Casos en que no Procede la Conciliación. | 23 |
| 2.3. | Falta de Condiciones Materiales Para el Cumplimiento de la | 24-34 |

CRITICAS POSITIVAS Y NEGATIVAS DEL CODIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA



Legislación de menores.

2.4.	Falta de Defensoria Pública Inmediata.	35-37
------	--	-------

CAPITULO III: INFLUENCIAS POSITIVAS DEL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN MENORES DE LA REGIÓN DE OCCIDENTE.

3.1.	Seguridad que Brinda el Código de la Niñez y Adolescencia.	38-42
3.1 a.	En Casos de Flagrante Delito.	43
3.1 b.	Clases y Tipos de Medidas Aplicables.	44-46
3.1 c.	Definición de Medidas (II Capitulo del Código de la Niñez y la Adolescencia, artículos 196 al 207).	47
3.1 d.	Ejecución y Control de Medidas (III Capitulo del Código de la Niñez y la Adolescencia, artículos 208 al 216.	48
3.1 e.	Derecho del Adolescente Durante su Ejecución.	49
3.2.	Contribuciones que el Estado Ofrece a la Niñez y Adolescencia en Nicaragua.	50-56
3.3.	Formas de Protección Empleadas a Menores en la Ciudad de León.	57-63

CAPITULO IV: ANÁLISIS DEL EFECTO LEGAL DE LAS SANCIONES QUE SE APLICAN A MENORES QUE DELINQUEN.

4.1.	Formas Procedimentales de Menores en Nicaragua.	64
4.1 a.	La Acusación.	65
4.1 b.	La Investigación.	66-70
4.1 c.	Los Órganos.	70
4.1 d.	La Conciliación.	70-72
4.1 e.	Términos Procesales.	72
4.1 f.	Los Medios Probatorios.	73
4.1 g.	La audiencia Oral.	74
4.1 h.	La Recepción de Pruebas.	75
4.1 i.	Los Recursos.	76-78
4.1 j.	La Prescripción.	79
4.1 k.	Las Medidas.	79
4.2.	Garantías Constitucionales en Protección de la Niñez y Adolescencia	80-87



4.2 a.	Garantías Constitucionales de Carácter Penal.	88-91
4.3.	Principios y Fines que Rige el Proceso Penal del Adolescente	92-93
4.3 a.	Interés Superior del Adolescente.	
4.3 b.	Reconocimiento y Respeto a los Derechos Humanos.	
4.3 c.	Protección y Formación Integral.	
4.3 d.	Reinmersión en su Familia y en la Sociedad.	
4.3 e.	Garantías del Debido Proceso.	
4.3 f.	Protección de los Derechos e Intereses de la Víctima.	
4.4.	Órganos que intervienen en el Proceso Penal de Menores.	94-99
4.4 a.	Los Órganos y Sujetos que Intervienen en el Proceso.	

ANEXOS.

CONCLUSIONES.

RECOMENDACIONES.

BIBLIOGRAFÍA.





INTRODUCCIÓN.

El presente trabajo tiene como objetivo hacer un análisis de lo positivo y negativo del Código de la Niñez y la Adolescencia en Nicaragua y especialmente en León. Tema escogido dado al carácter tan sensible que afecta al núcleo de la sociedad como es la niñez y la adolescencia, tomando en cuenta que nuestro trabajo a diario se vincula con este sector, niña, niño y adolescente y de esta forma también mejorar nuestros conocimientos.

El enfoque que presentamos en nuestro trabajo monográfico, está basado en las circunstancias que viven los sectores más vulnerables de la niñez y la adolescencia nicaragüenses y como seres débiles y desamparados necesitan de protección y apoyo para adquirir los elementos necesarios para el desarrollo integral de su vida y así poder desenvolverse como seres sociales dentro de la comunidad.

En el análisis del Código de la Niñez y la Adolescencia encontramos una verdadera antinomia con lo establecido en la ley y lo que sucede en la realidad jurídica; debido a que no existen centros especializados, tampoco una asistencia técnica con un personal capacitado ni condiciones materiales, a pesar de estar expresamente en la ley. Lo anterior trae una única consecuencia jurídica que es una ineficiente aplicabilidad al Código de la Niñez y la Adolescencia. Es decir esta justicia especializada presenta características totalmente modernas, cuya aplicación implica controversia y problemas para su adecuada aplicación, por lo que su contenido sería totalmente aplicable en países desarrollados, no así en nuestro país, donde la realidad económica y la falta de apoyo del estado son evidentes.

La importancia que contiene el análisis del fundamento de este tipo de normas bajo la óptica penal, constituye de manera fundamental la búsqueda de aportes



jurídicos con la finalidad de poder brindar soluciones concretas que contengan como objetivo principal una justa y adecuada aplicación dentro de su labor correccional. Este tema es de interés social debido al incremento de los delitos cometidos por los menores luego de la entrada en vigencia de la ley 287; así como el hecho de que las estructuras confirmadoras de la administración encargada de la Justicia Especial del Adolescente y la sociedad no se encuentra en la actualidad con la capacidad necesaria para una eficiente implementación de estas normas que resultan ser totalmente nuevas dentro de nuestro cuerpo legislativo.





OBJETIVO GENERAL.

Analizar e identificar la eficacia e ineficacia del Código de la Niñez y Adolescencia en nuestro país y posibles soluciones que emiten las instituciones al respecto.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

Determinar el incremento de la violencia en contra de la Niñez y posibles consecuencias que esta causa en el ámbito social de nuestro país.

Verificar que la creación del Código de la Niñez y Adolescencia es una necesidad eminente.

Investigar las ventajas y desventajas del trámite conciliatorio y sus efectos prácticos en Nicaragua.

Conocer los procedimientos empleados por el poder judicial en los casos de menores de la ciudad de León.



JUSTIFICACIÓN

Nuestro presente tema nos permitirá conocer en lleno las problemáticas que se presentan a diario en la vida de menores conforme a su integración familiar, la protección que les brinda la sociedad, el Estado y otras instituciones privadas tratando de fortalecer la normativa de esta ley, siendo una de las alternativas eficaces para dar respuesta al problema de violencia contra la niñez y adolescencia.

Con lo que demostraremos uno de los principales problemas que se dan a nivel nacional, debido a circunstancias económicas, sociales y educativas que presenta nuestro país, como es la falta de presupuesto que debe brindar el Estado para la aplicación de esta ley, la falta de conocimiento de esta normativa que la sociedad posee y otra serie de factores que influyen en la eficacia de esta ley.



CONCLUSIÓN.

Una vez procesada toda esta información comprobamos que el Código de la niñez y la adolescencia , no esta basado en nuestra realidad social, viéndolo desde todo punto de vista y principalmente por que el Estado de Nicaragua no cuenta con los recursos necesarios y principalmente económicos, para su total efectividad y cumplimiento.

El mayor inconveniente para la aplicación de las normas penales de una forma adecuada no se encuentra en dependencia de reformas del sistema de Justicia Penal Especializado que en el código se contempla, este tipo de justicia permite la implementación de los diferentes tipos de medidas que ayudan al menor trasgresor a reformar su comportamiento, carácter y valores; que serán alterados por el medio social en que se desarrolla, siendo los más comunes en Nicaragua el abuso físico y psíquico, como también el abandono, situaciones estas que sumadas al alto nivel de pobreza que enfrenta nuestro país ocasiona diversas distorsiones en el comportamiento de los menores.

Otro inconveniente para la administración de justicia, es la falta de personal capacitado dentro del órgano administrador como en los órganos de apoyo tales como la Policía y Procuraduría General de Justicia.

A nivel de pobladores sobre todo del área urbana se refleja una sensación de incertidumbre o una actitud de rechazo al código, porque los hechos delictivos de que son victimas diariamente y el estado de tensión debido a la inseguridad ciudadana son concebidos como consecuencia directa de la suavidad de esta Ley.

El resultado previsorio es que la Ley no encuentra todo su apoyo social que requiere, además algunas personas piensan que ante un hecho en su contra



cometido por un menor, es preferible la vindicta personal y no dejar el caso en manos de la Policía, la Procuraduría o el Juzgado.

Es muy útil partir siempre de los objetivos del Sistema de Justicia Especial, la reeducación, la reinserción socio familiar, la transformación positiva de la personalidad del adolescente, desde aquí se debilitaría la creencia de que el código debería de erradicar la delincuencia del país, o que al menos no la estimulara.

El Sistema Penitenciario contribuye de cierta manera a la reinserción del delincuente menor en la sociedad, mediante el programa de reeducación penal, pero la realidad es que falta financiamiento económico para desarrollar en un cien por ciento este programa.

Por lo que consideramos necesario mucho esfuerzo, constancia y paciencia para combatir esta conducta tan denigrante y nociva que día a día atormenta a la niñez que es el futuro de nuestra Nación.

Con este trabajo monográfico, pretendemos que la sociedad tome conciencia que tenemos un problema y que debemos tomar las medidas necesarias para resolverlo o por lo menos apaciguarlo y que sirva de motivación a los estudiantes que lo consulten para investigar y si es posible desarrollar temas que involucren a los menores en general.



RECOMENDACIONES.

- La aplicación del código debe abordarse estratégicamente desde el punto de vista cultural, basado en el comportamiento social. Las violaciones de los derechos de la niñez y adolescencia, se producen a pesar de existir alguna garantía en el ordenamiento jurídico. Este ilegal comportamiento responde a una cultura en donde el Estado de Derecho no es un valor fundamental, por lo que debe implementarse como un valor social, para lo cual hay que incidir sobre mecanismos de reproducción social de los valores y sobre proceso de internalización de forma individual (educación y familia). La formación dentro del núcleo familiar y educación institucional de las personas es la vía idónea y primer paso para la formación y apropiación del Código de la Niñez y Adolescencia.
- Es necesario que el Estado otorgue presupuesto suficiente para la realización de los centros de rehabilitación del adolescente ya que por falta de ellos, el Código de la Niñez y la Adolescencia se ha convertido en una licencia para delinquir.
- Aumentar el presupuesto asignado al Sistema Penitenciario Nacional, ya que los adolescentes se encuentran reclusos en los mismos lugares en que están los adultos. Aunque están en diferentes galerías comparten el mismo lugar y la misma atención. Con esta situación se incumple el Código de la Niñez y la Adolescencia, el cual establece en su artículo 111, que los adolescentes mayores de 15 años y menores de 18, tienen derecho en caso de que se restrinja su libertad de manera provisional o definitiva, hacer ubicados en un centro destinados exclusivamente para adolescentes.



- Crear escuelas dentro de la Corte Suprema de Justicia que brinden preparación a los Jueces Penales de Distrito del Adolescente y Procuradores de la niñez.
- La educación de la Policía Nacional, a través de una cátedra de atención a la niñez y la adolescencia dentro de su academia.
- Una campaña de concientización y educación a los padres de familia, a través del Ministerio de la Educación acerca de la importancia del núcleo familiar, los valores morales y la importancia del Código de la Niñez y la Adolescencia dentro de la vida diaria.
- La creación de instituciones y centros de atención a la niñez y la adolescencia a través de programas de apoyo para las instituciones que actualmente trabajan de forma directa con la niñez tales como el Ministerio de Familia, Comisaría de la Mujer, Casa Hacienda Francisco, Hogar Cristiano, Esperanza para los niños, entre otros.



BIBLIOGRAFÍA.

I. Obras.

- Cuadra Ferrey, Eduardo, Manual Para el tratamiento de la Niñez y Adolescencia. Managua, Octubre 1998.
- Diccionario Enciclopédico Larousse, 2da. Edición, Ed. Larousse. S.A. México.
- Naciones Unidas, Convención Sobre los Derechos del Niño. Naciones Unidas, Nueva Cork. Campaña Mundial Pro Derechos Humanos, 1991.
- Párrales Ramonmanuel. Justicia Penal de Menores. Editorial BITECSA. Managua, Nicaragua. 1998.

II. Códigos y Leyes.

- Constitución Política de la Republica de Nicaragua, Managua, Nicaragua.
- Código de la Niñez y Adolescencia de la Republica de Nicaragua. 1ra. Edición, Editorial Somarriba Managua, Nicaragua Julio de 1998.
- Código Penal de la Republica de Nicaragua. II Edición BITECSA. Managua, Nicaragua, 1995.



III. Monografía.

- Fajardo Carrasco, Cira Maria. Análisis de la Aplicabilidad de la Justicia Penal del Adolescente Contemplado en el Código de la Niñez y la Adolescencia de la Republica de Nicaragua dentro deL Municipio de Chinandega. León, Nicaragua. UNAN-2000.
- Lic. Chávez Poza, Xiomara del Rosario. Menores en Conflicto con la Ley Penal. Legislación de Menores en algunos Países de Latino América. León, 1997.
- Lic. Espinosa Cantillano, Rosa Maria. Análisis del Procedimiento del código de la Niñez, León 1996.
- Rojas Castro, Flor de la cruz y Somarriba, Beatriz del Socorro. Ineficacia en la Aplicación del Código de la Niñez y Adolescencia de la Republica de Nicaragua. UNAN- León, 2001.
- Meza Díaz, Xocheyla Marisol. Posibles Efectos de la Propuesta de Reforma del código de la Niñez y Adolescencia en el Municipio de Chinandega y León en el año 2001-2002. UNAN- León, 2002.



ANEXO ●



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE NICARAGUA. UNAN-LEON

CRITICAS POSITIVAS Y NEGATIVAS DEL CODIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA



I CAPITULO

Antecedentes del Código de la Niñez y la Adolescencia en Nicaragua.

1. Evolución Histórica del Código de la Niñez y la Adolescencia en Nicaragua y Conceptos Fundamentales.

Hace algunos años exactamente el 2 de Septiembre de 1900, nuestro país, se comprometió ante las demás naciones a cumplir con la convención internacional sobre los derechos del niño y la niña la que se aprobó el 20 de Noviembre de 1989.

Unos años después, en la constitución política de la Republica de Nicaragua que es la ley suprema, se reformo el articulo 71cn en el que se dice que todos los derechos que están en la Convención son reconocidos en Nicaragua, esta Convención esta basada en principios de justicia, paz e igualdad.

En efecto la constitución inspira y manda una legislación especial sobre los menores de edad. Son de destacar entre otros tres artículos 34, 35 y 71. El primero contiene una lista de garantías mínimas para todo procesado, en condiciones de igualdad; el segundo(35) dispone que los menores no pueden ser sujetos ni objetos de juzgamientos ni sometidos a procedimientos judicial alguno; que los transgresores deben ser atendidos en centros especiales por un organismo especial, y finaliza: una ley regulara esta materia(esa ley es el Código



de la Niñez y Adolescencia); el artículo 71 fracción 2 reconoce expresamente la plena vigencia de la Convención Internacional de los Derechos del Niño y la Niña a propósito de establecer el derecho de protección especial y de todos los derechos que su condición requiere.

Según nuestro ordenamiento jurídico Nicaragüense la Asamblea Nacional publicó en 1973 en la Gaceta Diario Oficial la Ley 83 Ley Tutelar de Menores, siendo esta el primer instrumento de protección de menores, en la cual se consideraba menores a toda persona que no hubiere cumplido los dieciocho años de edad, así también la constitución, integración y funcionamiento de los tribunales tutelares de menores, en la misma ley se responsabiliza al Estado, a la familia y a la comunidad de garantizar el desarrollo integral del menor, dicha ley sufrió una reforma en 1979 junto con su reglamento, con el fin de que los menores no podían ser juzgados ni sometidos a procedimiento judicial, lo cual lo ratifica la constitución política de Nicaragua en su reforma parcial del 6 de Marzo de 1995 en su artículo 35 que establece que los menores no pueden ser sujetos ni objetos de juzgamiento ni sometidos a procedimiento judicial alguno y que los menores transgresores no pueden ser conducidos a los centros de readaptación penal y serán atendidos en centros bajo la responsabilidad del órgano especializado.

Debido a la necesidad de un cambio en el ordenamiento jurídico Nicaragüense relativo a la niñez y la adolescencia es que se aprueba y promulga el 22 de Noviembre en 1998 el Código de la niñez y la Adolescencia el cual vino a derogar la ley tutelar de menores y su reglamento, el numeral 2 y 3 del artículo 28 del Código Penal de Nicaragua, así como suprimió el título XVII del código de Instrucción Criminal.



En Mayo del 2000, se dicto la Ley de Organización del Consejo Nacional de Atención y Protección Integral a la Niñez y a la Adolescencia y la defensora de los mismos, la cual es un complemento del Código de la Niñez y la Adolescencia.

1.1. Conceptos Fundamentales.

Niñez: según el diccionario Larousse la define como el primer periodo de la vida humana que llega hasta la adolescencia.

Niño (a): según el diccionario Enciclopédico Quillet hace referencia a aquel que tiene pocos años.

Según la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño y la Niña en su artículo 1 dice: es niño todo ser humano menor de dieciocho años , salvo que hubiere alcanzado antes la mayoría de edad por mandato de una Ley Nacional.

Adolescentes: según el diccionario Larousse, es sinónimo del que esta en la adolescencia, candor adolescente, joven, mozo, zagal, efebo.
Periodo de transición entre la infancia y la edad adulta.

2. Antecedentes Históricos a Nivel Internacional de los Derechos del Niño.

En América Latina, el tratamiento jurídico para la infancia y la adolescencia puede ubicarse al inicio del siglo XX. Es en 1919 que se crea en Argentina la primera legislación específica, reflejada en la Ley 10.903 y es conocida como Ley de Agote.

Anterior a esta ley la única diferenciación normativa existentes eran los códigos penales retribucionistas del siglo XIX, este especifica que dicha ley se limitaba a



rebajar las condenas en un tercio cuando se refería a responsables del delito con edades por debajo de los dieciocho años.

El 11 de Diciembre de 1946, fue creado por la Asamblea General El Fondo de Las Naciones Unidas Para la Infancia, la cual contiene una característica distintiva ya que atiende en sus primeros años la necesidad que agobian a los niños de Europa y China; lo que nos indica que esta institución nace como consecuencia de la segunda guerra mundial para la rehabilitación de niños adolescentes de países que eran víctimas de agresión.

La desigual evaluación de las diferentes naciones a determinado la existencia de un mundo injusto en términos económicos, sociales y humanos lo que ha permitido, no solo que países enteros vivan en el subdesarrollo y extrema pobreza, sino que, aun de ellos, y dentro de países ricos, amplios sectores de la población, son sumamente vulnerados, marginados o doblemente explotados por sus condiciones específicas. Estas otras razones crean la necesidad de fomentar en el mundo mecanismos adecuados de protección a la niñez, la que conduce a la declaración de los derechos del niño de las Naciones Unidas de 1959, gracias a la labor efectiva de la UNICEF, que ha sido la fuente mas grande de cooperación al nivel de los programas nacionales que verifican a los niños del mundo en desarrollo.

Esto representa un cambio significativo en las políticas sociales dirigidas a los niños, niñas y adolescentes, ya que tradicionalmente en América Latina y el Caribe se han aplicado medidas de internamiento, ósea, privación de libertad como si se tratase de medidas de protección.

Por el contrario la Convención Internacional de los derechos de los niños introduce la doctrina de la protección integral, convirtiendo las necesidades de los niños, niñas y adolescentes en derechos civiles, económicos, sociales y



culturales que garantizan una justicia especializada para los niños, niñas y adolescentes que se encuentran en conflicto con la Ley Penal.

Considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo, tienen con base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e ineludibles de todos los miembros de la familia, siendo esencial que los derechos humanos sean protegidos por un régimen de derecho.

Además de la Declaración de los Derechos del Niño adoptados por las Naciones Unidas el 20 de Noviembre de 1959, también se pueden considerar como fuentes o instrumentos de protección internacionales, la Declaración de Ginebra sobre los derechos de Niño(1924), las reglas de Beijing(reglas mínimas de la Organización Nacional de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores: Resolución 40/33, Asamblea General, 22/11/1985), La Declaración de los Derechos Humanos, el pacto internacional de derechos civiles y políticos(sobre todo en los artículos 24 y 23 inciso 1 y 4) el pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales(sobre todo los incisos 3,1 y 2 del artículo 10), la declaración sobre principios sociales y jurídicos relativos a la protección y bienestar de los niños(resolución 41/85, Asamblea Nacional de las Naciones Unidas 3 de Diciembre de 1986) la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, La Convención Americana de Derechos Humanos de la Organización de Estados Americanos.

3. Principios Fundamentales del Código de la Niñez y la Adolescencia.

Antes como después del nacimiento considerando que la humanidad debe al niño, lo mejor que puede darle con el fin que este pueda tener una infancia feliz y pueda gozar en su propio bien de la sociedad, de los derechos y libertades que en ella se enuncian e instan a que se reconozcan esos derechos y luchen con



observancia con medida legislativa y de otra índole adoptados progresivamente en conformidad con los siguientes principios contemplados en el artículo 8 del Código de la Niñez y Adolescencia:

- El interés superior del Adolescente.
- El reconocimiento y respeto a sus derechos humanos.
- La protección y formación integral.
- La reinserción en su familia y en la sociedad.
- Las garantías del debido proceso.
- La protección de los derechos.
- Interés de la víctima u ofendido del delito.

3.1. El Interés Superior del Adolescente.

Es todo aquello que favorezca su pleno desarrollo físico, psíquico, moral y cultural y social del menor en consecuencia con la evolución de sus facultades que le benefician en su máximo grado.

Los artículos 10 y 11 definen el concepto de interés superior y el carácter de orden público y obligatorio erga omnes de las disposiciones del Código de la Niñez y Adolescencia. Así el artículo 10 le da efectividad jurídica al considerando VII en cuanto al fin mediato de la justicia penal del adolescente y explica el considerando IV en tanto al artículo 11 eleva el proceso o justicia especial al rango que le corresponde.

La Convención de los derechos del niño y la niña en su artículo 3 recoge estos principios y los vincula incluso con los tribunales de justicia encargados de aplicar las medidas a los adolescentes transgresores quienes deberán tomar en cuenta como principio primordial, el interés superior del niño, que debe ser el principio



rector de quienes tienen la responsabilidad de su educación y orientación, dicha responsabilidad incumbe en primer término a sus padres.

3.2. El Reconocimiento y Respeto a sus Derechos Humanos.

Este principio establece que todo niño y niña y adolescente tienen derecho a la libertad, seguridad y dignidad como personas humanas y a la protección por parte del Estado a través de políticas que permitan su nacimiento y desarrollo integral.

Lo que el artículo 4 fundamenta de las protecciones del Código de la Niñez y la Adolescencia, la causa eficiente y final del Proceso Especial en tanto vía para la tutela judicial efectiva del adolescente. Declara expresamente para los menores, que los principios de libertad e igualdad devienen necesaria y objetivamente derechos y garantías universales inherente a la persona, enfatizando las constitucionales (CN), las convencionales (CDN) y los codificados (CNA), todo lo cual sin distinción alguna.

3.3. Protección y Formación Integral.

El Estado debe garantizar la protección y asistencia apropiada a las madres, padres u tutores en lo referido a la crianza de los niños y adolescentes mediante la creación de instituciones y servicios para su desarrollo así como también se responsabiliza a los padres de la toma de decisiones de acuerdo a su formación integral y debe tomarse el interés superior del niño.

Según la Declaración de los derechos del niño este gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios dispensado todo ello por la ley para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al



promulgarse leyes con ese fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño.

3.4. Reinserción en su Familia y en la Sociedad.

De conformidad a este principio el juzgador al aplicar una medida deberá buscar una reinserción del adolescente en su familia y en la sociedad.

Por cuanto en los artículos 6 y 8 se afirma, en el primero las responsabilidades de la familia, las cuales se mantienen aun cuando y muy particularmente, el adolescente este bajo el sistema de justicia especial; y en el segundo los derechos y garantías del Código de la Niñez y Adolescencia esto, incluye, por supuesto, los referidos al proceso y a la justicia general.

Las medidas tienen una finalidad educativa y al aplicarse en su caso, será con la intervención de la familia y con el apoyo de los especialistas en materia. Excepto en aquellos delitos que impliquen la aplicación de una medida privativa de libertad, la cual será por menor tiempo posible.

3.5. Garantías del Debido Proceso.

Esta referido a que el proceso se desarrolle de acuerdo a lo establecido en el Código de la Niñez y la Adolescencia y sin violación alguna.

Las disposiciones de los artículos 1, 5, 7 y 9 encierran algún elemento directamente vinculado a la justicia o Proceso Especial del Adolescente: El artículo 1 porque establece el objeto del Código de la Niñez y Adolescencia; el 2 porque pone los límites de edad para el justiciable(entre 13 y 18 años no cumplidos), es decir, fija y justifica uno de los sujetos procesales; el 3 declara el estatus jurídico del adolescente(niñez) como sujeto social y de derecho lo que



significa el punto de partida para el resto de norma contenidas en la ley, con especial repercusión en las referidas en los derechos y garantías del sindicato, acusado o declarado responsable de infracción penal.

3.6. Protección de los Derechos de los Intereses de la Víctima.

Este principio viene a perfeccionar el esquema de la aplicación de justicia y a que se debe respetar y proteger los derechos de los demás y en caso en que se violen se castigue al autor.

El niño debe ser protegido contra toda forma de abandono, crueldad y explotación, no será objeto de ningún tipo de maltrato, no deberá permitírsele al niño trabajar antes de una edad mínima adecuada, en ningún caso se dedicara ni se le permitirá que se dedique a ocupación o empleo alguno que pueda perjudicar su salud o educación o impedir su desarrollo físico, mental y moral.

Estos principios están contenidos en dos partes, según la Ley 287:

- ❖ Denominada alcances y principios generales.
- ❖ Referido a la justicia penal especializada.

- ❖ **Alcance y principios generales.**
 - La edad.
 - Principio de participación.
 - Principio de igualdad.
 - Principio de interés superior y protección integral.
 - Principio de la convivencia familiar.
 - Principio de supervivencia y desarrollo.



❖ Principio referido a la parte especial.

- Principio de culpabilidad.
- Principio de legalidad.
- Principio de humanidad.
- Principio de jurisdiccionalidad.
- Principio contradictorio.





II CAPITULO

Consecuencias negativas en la falta del cumplimiento legal de la legislación de menores.

2.1. Consecuencias Familiares y Económicas en que se Desarrollan los Menores en el Municipio de León.

Todo ser humano, por lo general, necesita vivir en sociedad. Requiere de otras personas para desarrollarse en todo el sentido de la palabra, sin embargo, este ser humano, como ente individual presenta sus propias cualidades, pensamientos, sentimientos, características que lo hacen distinguirse de otros como el.

El que se piense o actúe de manera distinta no implica que sea algo negativo. Al contrario. La diversidad de opiniones, de oposiciones nos permite contrastar realidades, ideas, que nos puedan llevar a conclusiones enriquecedoras. Pero, si no se saben aprovechar, estas diferencias traen como consecuencias los enfrentamientos que se convierten en conflictos que muchas veces no se pueden solucionar, y esto se debe a que todos nosotros, aunque no queremos admitirlo, estamos predispuestos a la violencia, es decir, mantenemos una mentalidad litigiosa que muchas veces nos lleva a ser indiferente frente a los problemas planteados. Pero si queremos solucionar estos desacuerdos por costumbre, nos sometemos a la vía tradicional, vale decir, al hecho a recurrir a un juez para que resuelva un problema a través de una resolución judicial.



El tiempo y la necesidad han demandado que se busquen diferentes alternativas que pongan fin a este conflicto de una manera rápida y eficaz.

Teniendo en cuenta que nuestro país, es subdesarrollado con un alto índice de desocupación y por ende, un factor para la existencia de la delincuencia, es necesario frenar esa situación que conlleva a esa inestabilidad social, política y económica de nuestra nación.

Frente a esta situación merece destacar como ha proliferado la delincuencia infantil en aquellos sectores mas marginados económicamente, por la falta de educación sexual y sobre todo a la ausencia de instrucción familiar.

La forma de vida se a deteriorado por la decadencia en que han caído los preceptos morales, religiosos y disciplinarios de las generaciones precedentes y han conducido al desdoblamiento de los vínculos de la familia, a la insubordinación por parte de las generaciones mas joven al creer que todos tienen obligaciones con ellos por ser jóvenes y que no tienen ninguna responsabilidad.

Esta panorámica de falta de factores morales conlleva a las madres a buscar otros compañeros de vida y van quedando con hijos de cada uno de ellos viviendo en condiciones precarias y siendo esta situación mal ejemplo para sus menores provocando que pueda darse abusos contra sus hijos e hijas, esto causa en un futuro perturbación que les lleva al rechazo de ellos mismos y de la sociedad, de esta manera y a temprana edad el menor se ve involucrado en la vida sexual activa volviéndose promiscuo, convirtiéndose este en un circulo vicioso que a diario se ve en nuestro país, a madres que andan deambulando con sus hijos y frente a esta situación el gobierno no ha presentado una política respecto a una adecuada regulación de maternidad infantil, por lo que respecta



deben de brindar el suficiente apoyo a instituciones que tienen por objeto la debida educación sexual a los adolescentes propensos a caer en estas situaciones de riesgo, así mismo garantizando las debidas condiciones que les permite un desarrollo normal dentro de la sociedad.

Como podemos ver a nivel familiar, la cultura educativa se ha regido a través de represión física o sea el castigo físico que también genera una reacción violenta ante la sociedad, un factor preponderante son los modelos de crianza que tienen profundo arraigo cultural y están enmarcado por el proceso histórico de situaciones de violencia vividas por el país, a través de varias décadas, lo que causa en los jóvenes inconformidad rezagadas y que luego las expresan en la calle, otro elemento es la culturización de la familia para tratar este asunto debido a que los padres como parte de esta sociedad han formado los valores y trastornos a la personalidad del joven.

El fenómeno de los niños de la calle, es un producto de la urbanización, la pobreza y la falta de opción, para algunos la calle es una manera de suplir los ingresos familiares, esto producto de que los padres en la mayoría de los casos envían a sus hijos a trabajar recayendo en el menor la responsabilidad de sufragar los gastos necesarios para la alimentación de sus propios padres y hermanos bajo su protección tal situación se observa en mercados, parques y semáforos de nuestro país.

Este trae como consecuencia la explotación en contra de los niños y niñas por parte de sus padres. Según el artículo 26 párrafo 2 del Código de la Niñez y la Adolescencia establecen que podrán ser juzgados y sancionados conforme la ley penal vigente, así mismo resulta contradictorio a lo establecido en el artículo 24 del mismo código, donde es obligación de los padres y madres la responsabilidad compartida, el cuidado, alimentación, protección, vivienda, educación, recreación y atención médica, física y mental de sus hijos e hijas como así lo establece la



constitución en su artículo 36 que dice que nadie puede ser sometido a tortura como a procedimiento, penas, ni tratos crueles inhumanos ni degradantes, la violación a este derecho constituye delito y será penado por la ley, este derecho es vulnerado cuando el agente o autoridad al momento de realizar la captura o detención hace uso desestimado de la fuerza.

Estos niños de la calle que son producto de la ausencia de efectos emocional, de las frustraciones, el maltrato físico y de la pérdida del vínculo familiar producto del rechazo de sus seres queridos, trae como consecuencia mayor riesgo de involucrarse en los actos delictivos como **lesiones** artículo 137pn dicho artículo esta reformado por el artículo 3 de la ley 230(Gaceta diario oficial número 191 del 9 de Octubre del 1996, **hurto** artículo 263pn que dice: el que se apoderare legítimamente de una cosa mueble, total o parcialmente ajena sin usar violencia o intimidación contra las personas..., **robo** artículo 266pn, este contempla que será juzgado por robo el que se apoderare de una cosa mueble total o parcialmente ajena, cualquiera que sea su valor, con fuerza en la cosa o con violencia o intimidación en las personas..., **violación** artículo 195pn, el cual esta reformado por la Ley número 150 (Gaceta diario oficial número 174 del 6 de Septiembre de 1992) y por lo que cada año hay un incremento en el índice de estos delitos.

Sabido es que la familia es el elemento mas importante de la sociedad, sin embargo por razones económicas, coloca al niño en un proceso de deterioro psicosocial vinculado al desarrollo de estrategias de sobrevivencia, por lo que nos damos cuenta que existen un sin número de causas que constituyen un elemento clave de la comprensión, de la problemática y la definición de las políticas de prevención como, a saber:

- Familias que emigran del campo a la ciudad con escasos o nulas redes sociales de apoyo.



- Presencia sucesivas de padrastros.
- Presencia de problemas sociales o de alcoholismo.
- Falta de empleo de sus padres lo que los obliga a involucrarse en actos delictivos.
- Abandono de sus padres, lo que ocasiona que ellos queden sin protección.
- El maltrato físico que en la mayoría de los casos los obliga a dejar el hogar.
- La violencia familiar que ha sido una de las principales causa de la delincuencia, lo que hace caer en la prostitucion y en el consumo de diferentes drogas.
- Falta de alternativas familiares e institucionales que les permita cubrir todas sus necesidades básicas.
- Acumulación de frustraciones que se descargan en los niños.
- Independencia conquistada en la calle rebasando los controles familiares, perdiendo el temor al castigo y desafiando la autoridad de sus padres, familiares o tutores.
- Otra causa es el cine, teniendo en consideración que es el vehículo cuya orientación esta dirigida a las grandes masas populares y sirve de modelo para corregir o aumentar los actos de violencia de todos a cada uno de los espectadores.

Es conveniente que las cintas a pasarse en los teatros o cines deberían estar bajo una censura limitada para evitar que nuestra juventud vaya en descenso gradual de su moral, el objetivo principal que se busca a través de esta censura no es el corte de algunas escenas escabrosas o mal intencionadas, por el contrario estamos convencidos de que en estos casos las películas no deben ser mutiladas de acuerdo el criterio del censor, si no prohibidas para ciertas elementos que aun no han logrado obtener, su madures moral, específicamente en los adolescentes.



Por lo que respecta la conducta delictiva tiene que ser una preocupación de toda la sociedad y no ser considerada como un problema que deba combatirse en las escuelas locales, tribunales, iglesias u organizaciones profesionales. Los ciudadanos tienen que considerar ese problema como suyo aun cuando sus propios hijos no tengan remotamente nada que ver con el, es de ese factor que carece nuestra sociedad Nicaragüense.

Podemos decir que bajo el nivel cultural y la problemática de salud de los menores por las adiciones de droga y alcohol producto de la corrupción del menor adjunto a su rebeldía del grupo familiar son elementos propicios que complementan la difícil y precaria situaciones económica de una familia y esta situación es el fenómeno de grandes cantidades de menores en libertinaje y sin protección alguna los cuales son objeto, en la comisión de actos ilícitos producto del engaño en beneficio de terceras personas.

Existen menores que a pesar de tener conocimientos las consecuencias que trae consigo la comisión del acto ilícito lo hacen fundamentalmente por dos razones, la primera es por mejorar su situación económica deplorable y la segunda por la ambición de obtener mayor riqueza personal; a su vez la grandes carencias económicas, el analfabetismo, el bajo nivel de educación favorece la unión consensual y la violencia en el grupo familiar, por lo que los jefes de familia pierden las bases de su autoridad al no poder cumplir, ni garantizar la sobrevivencia de la misma.

El problema de utilización de menores en la comisión de delitos en la policía y la procuraduría en conjunto con el ministerio de gobernación, son los encargados de ejecutar las políticas de garantías, como parte de las políticas de atención integral a la niñez y adolescencia, sobre todo en estos actos de corrupción de menores, utilizando el mecanismo de seguridad publica en la protección de los derechos de los niños y adolescentes cuando infrinjan las leyes en relacion a los



Actos Administrativos y la Justicia Penal Especializada. A pesar que dichas políticas se deben ejecutar a través de un consejo multisectorial establecido por el Estado y representado por los distintas expresiones sectoriales de la sociedad civil organizada, no existe hasta esta fecha estadísticas de las posibles actuaciones del consejo puesto que se esta en fase organizativa.

A todo lo referido y al conjunto del fenómeno del alto índice de la pobreza, desempleo e indefinición jurídica que sufre la población en especial los adolescentes Nicaragüenses, representan una de las causas de criminalidad existente en el país.

El maltrato en general y los castigos físicos en particular son las manifestaciones de violencia mas difundidas en nuestra sociedad aplicándose de manera mas sutil y silenciosa hacia los niños y adolescentes, siendo el hogar, la calle y la escuela los escenarios comunes para ejecutarla en la mayoría de los casos registrados, los victimarios son los padres, familiares o conocidos de los menores, por lo que con frecuencia ellos sufren lesiones físicas y trastornos psicológicos como:

- Perdida de auto estima e incapacidad para defenderse.
- Trastornos ansiosos y depresivos.
- Conductas auto destructivas, inclusive suicidio.
- Trastornos psicosomáticos, como dolores de cabeza, problemas digestivos y enfermedades de la piel.
- Trastornos en la sexualidad, es frecuente que los menores en todo caso los niños que han sido victimas de violencia o abuso tengan serios problemas para obtener placer durante sus relaciones sexuales posteriores.



- Trastornos de la conducta alimenticia, como pérdida de apetito, vomito o comer en exceso.
- Trastornos del sueño como insomnios y pesadillas.

La violencia es algo que se aprende generación tras generación, uno de los efectos mas graves de la violencia en la vida de la familia es el que se produce en los niños y niñas quienes aprenden este tipo de conducta como algo natural y luego en su vida adulta lo reproducen.

Aunque en el Código de la Niñez y la Adolescencia se establece la forma de convivencia familiar, desde el punto de vista delictivo en el que incurren muchos niños, niñas y adolescentes por problemas familiares antes mencionados, en dicho código solo se establece enunciados que podrían dar soluciones a este tipo de problema y de mucha importancia física, psíquica y social para el niño, como ejemplo claro seria señalar el artículo 31 de este cuerpo de ley que considera a la niña, niño y adolescente en estado total de desamparo, cuando les falta por parte de su madre o padre la alimentación, protección y cuidado que le afectan material, psíquica o moralmente y en su inciso 2 señala que esta situación de desamparo deberá ser declarada judicialmente previa investigación hecha por el equipo interdisciplinario de la autoridad administrativa, lo que por causa obvia en Nicaragua no existe un equipo interdisciplinario para realizar este tipo de control, ya que cada día aumenta el numero de niños que se encuentra en total abandono.

2.2. Desventajas de la Conciliación.

Con frecuencia existen diversos medios alternativos para resolver conflictos por lo que se hace necesario que las partes, abogados y jueces comprendan la existencia de estos, para no acudir directamente a la vía judicial.



Entendiendo el alcance del principio de que al poder judicial le compete la facultad de administrar justicia, pero no en forma arbitraria como en algunos casos sucede, por ende se debe dejar abierta la posibilidad de aplicar cualquiera de las vías.

Una vez estudiados y analizados los aspectos de la Conciliación dentro del Código de la Niñez y la Adolescencia, como un proceso a cumplir dentro de una vía de resolución pacífica de conflicto, cabe señalar las desventajas que conlleva la aplicación de este trámite que vendría a ser el efecto producido después de su realización de esta manera se resalta la inconveniencia de su aplicación, pero en este caso si bien es cierto que las desventajas no obstaculizan en manera alguna su aplicación, no podemos destacar la posibilidad que si le afecta.

Un aspecto fundamental que hay que destacar es el papel del juez que esta en su carácter de conciliador el cual invitara a las partes, previamente asesoradas, lo que comúnmente no sucede ya que dicho asesoramiento es superficial, además que no hay un tratamiento psicológico para los menores, y a la procuraduría para llegar aun acuerdo; también cabe señalar que por lo que hace a la región de Occidente solamente existe un juez en estas atribuciones lo que consideramos que no es suficiente.

Según nuestro criterio, a pesar que el párrafo 2 del artículo 146 del Código de la Niñez y Adolescencia estipula que el juez penal del adolescente, en su carácter de conciliador debe invitar tanto a las partes como a la procuraduría aun acuerdo, lo que da la impresión de que la procuraduría podría eventualmente oponerse a esta, sin embargo la concepción de conciliación contenida en el párrafo primero del artículo 165 del mismo Código ofrece una respuesta distinta, pues según esta disposición, la Conciliación como acto jurisdiccional voluntario se realiza entre el ofendido o su representante y el adolescente, lo que equivale a una especie de transacción judicial. En consecuencia la concepción de la



procuraduría no ejercería ningún efecto sobre el acuerdo que se logre, si bien es cierto que el artículo 147 dispone que a la audiencia de reconciliación puede asistir esta institución del Estado, cabe sin embargo preguntarse sobre la utilidad o sentido real de esta participación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 del Código de la Niñez y Adolescencia, la Conciliación es una de las formas de terminación anticipada del proceso, tiene como objetivo ofrecerle mayor participación a la víctima en el proceso penal juvenil, pues en caso de lograrse un acuerdo sobre el daño causado por el adolescente, el proceso concluye, sin embargo esta forma de terminación del proceso no implica como lo declara la última parte del segundo párrafo del artículo comentado, aceptación de la comisión del hecho por parte del acusado.

Esto es tan así que en caso de que las partes lleguen a un arreglo conciliatorio, pero que el adolescente posteriormente incumpla con las obligaciones pactadas en la audiencia y que por lo tanto el juez en ese caso deba continuar con el proceso, todo lo afirmado, sostenido o reconocido durante esta audiencia carecería de valor probatorio al momento de realizarse la audiencia oral. El fundamento de ello, es que los métodos alternos particularmente la mediación y la conciliación están denominadas por el principio de confidencialidad.

La disposición no incluye entre los que pueden participar, a los abogados o representantes legales del adolescente. Esto ha dado origen a debates en torno a tal posibilidad, unos dicen que para asegurar el derecho constitucional de la defensa del adolescente, se debe permitir la presencia de aquellas terceras personas que tengan interés en el caso y que incluso puedan intervenir, otros en cambio sostienen que el artículo literalmente excluye tal participación.



Nuestro criterio es que tal participación debe ser destacada y esto por varias razones. En primer lugar no solo por que la disposición es clave al determinar taxativamente las personas que pueden estar presente en el tramite, sino además porque lo se discute en el mismo, no son derechos y obligaciones del procesado, ni tampoco cuestiones de leyes y derecho positivo que amparen o fundamenten las pretensiones de una o de otras de las partes. En segundo lugar si analizamos el artículo 94 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, este en la parte final de su primer párrafo dispone de manera especifica o textual que las partes en el tramite de mediación podrán estar asistidas de abogados, disposición de cómo dijimos, no fue incorporada en el Código de la Niñez y Adolescencia.

Debe considerarse que aunque en el código de la Niñez y Adolescencia existe la figura de la Conciliación doctrinariamente parece mas una mediación, por que no especifica en ninguno de sus articulos que el juez deba de seguir algunas soluciones o hacerles propuestas de soluciones a las partes. Como se señala en el articulo 149 inciso 1" deberá instruirlo sobre el objeto de la diligencia...", por lo que es obvio que mas que una conciliación es una mediación donde el juez es un amigable componedor. Por tal motivo señalamos que por ser un sistema de interés público no se debe dejar al arbitrio de los particulares por lo que toca al juzgador convocarla.

Otro aspecto a destacar es la reconceptualizacion de este instrumento ya que tanto la conciliación como la mediación se clasifican como un medio de heterocomposicion de solución de conflictos imparcial, por la intervención de un tercero sin interés propio en un litigio, en esencia ocupa un lugar intermedio por la mixtura de auto composición y heterocomposicion. Como punto mas importante debe destacarse que la conciliación es un modo alternativo de terminación del proceso, para que la doctrina se incline a situar este medio de solución como medio a todo proceso, de ahí el calificativo "alternativo de solución de conflicto", es decir excluye de la función jurisdiccional aunque para la



comisión de la Asamblea Nacional el trámite conciliatorio es previo al proceso quizás no quepa encontrar en la doctrina que la conciliación sea de carácter jurisdiccional y no procesal, por ser un sistema que es utilizado fuera del proceso.

Como figura jurídica aplicable la conciliación resuelve de manera inmediata el conflicto que surge entre las partes, dándole una respuesta práctica de esta situación, pero esta figura no resuelve el problema de fondo.

La aplicación de la conciliación no le brinda respuesta a la situación del menor trasgresor, dado que con la firma del acuerdo y el cumplimiento del mismo no se obtiene el resultado que persigue el código, como es la educación, readaptación y socialización del menor trasgresor.

La conciliación representa la búsqueda de soluciones o reconciliaciones entre las partes y la misma sociedad sin que el Estado quede al margen, sino por el contrario, participe de la controversia mediante la actuación de los tribunales. Por lo que el juez desempeña el papel del conciliador en el cual debe ser objetivo y no que algunas veces busca un arreglo conciliatorio presionando a las partes, por tal causa deslegitima su proceso, ya que este se convierte en parte interesada, que busca imponer soluciones ya sea a la víctima o victimario revistiéndose de la autoridad que le compete y olvidándose de que tiene que estar dotado de imparcialidad, claro es, que esos acuerdos que legitiman actos de violencia y aquellos referentes a la renuncia de los derechos de la víctima para dicha conciliación son anulables.

La desventaja de tener mucho poder sobre el destino de los protagonistas deriva de la tendencia del poder a impedir las discusiones sinceras e inducir a los participantes a comportarse de modo que sus actitudes sean aprobadas.



El papel del conciliador en este caso es importante destacarlo, esto es porque el tercero que conozca del trámite de no llegarse aun advenimiento, será el mismo que conocerá de la causa, en caso de trascender al proceso, por lo que puede parcializarse a favor de una de las partes.

La resolución o acuerdo no tiene carácter de cosa juzgada, aunque el tercero puede imponer el acuerdo, si alguna de las partes no cumple, luego de ser llamado a su cumplimiento, se deberá proceder con el desarrollo del proceso.

La conciliación es un medio de resolución pacífica de conflicto que solo podrá ser usada en los casos previstos por la Ley, con procedimiento previamente establecidos y regulados por nuestra legislación, esto es una desventaja pues las personas no podrán elegir libremente ya que no tienen otra alternativa sino que tendrán que someter sus asuntos a dicho trámite.

2.2 a. Casos en que no Procede la Conciliación.

El artículo 148 del Código de la Niñez y la Adolescencia estipula que la conciliación no procede en los delitos cuya pena merezca medida de privación de libertad. En consecuencia, esta no puede realizarse para los siguientes delitos:

- Asesinato Atroz.
- Asesinato.
- Homicidio Doloso.
- Infanticidio.
- Parricidio.
- Lesiones Graves.
- Abusos Deshonestos.
- Rapto.



- Robo.
- Trafico de Droga.
- Incendio y otros estragos.
- Envenenamiento o adulteramiento de agua potable, bebidas, comestibles o sustancias medicinales.

Por lo que quedan pocas posibilidades de utilizar el trámite conciliatorio en los casos en que delinquen los niños y adolescentes.

2.3. Falta de Condiciones Materiales para el Cumplimiento de la Legislación de Menores.

La concepción jurídica existente antes en Nicaragua era que a los menores se les tenía que tutelar los derechos, por eso la existencia de la Ley Tutelar de Menores. Detrás de esta división entre mayores y menores, aparentemente semántica, esta una ideología jurídica y social, los mayores son los seres humanos de primera categoría y los menores de segunda, a veces ni siquiera seres humanos sino objetos. La ley tutelar de menores indicaba que las personas adultas administraban los derechos de los menores.

Siendo uno de los principales problemas de la justicia penal en Nicaragua, el hecho de que los adolescentes eran sujetos del derecho penal a través de las leyes especiales en esta materia y que no gozaban de las mismas garantías penales, procesales penales y de ejecución de los adultos, consagradas en la constitución de Nicaragua y en la legislación internacionales. También se demostró que la legislación vigente respecto a este tema era de carácter tutelar y plegada a la doctrina de la situación irregular, que confunde las cuestiones penales con situaciones eminentemente sociales, que su clientela estaba constituida primordialmente por niños, niñas y adolescentes en circunstancias



especiales difíciles, pertenecientes a los sectores de menores recursos de la sociedad, que practican conductas propias de sus estrategias de sobrevivencia y que aplican a estos niños, niñas y adolescentes de forma indiscriminada, la medida de privación de libertad, en casos en que otras medidas serían apropiadas y lo más grave sin garantía.

Es necesaria dada las condiciones del proceso democrático que actualmente experimenta Nicaragua; el obligar sobre este tema una justicia eficiente que haga posible el estado de derecho, estableciendo un sistema de justicia penal especializado que garantice y armonice los intereses de la comunidad y de la libertad individual.

En Nicaragua, históricamente se le ha dado gran importancia al estudio del delito, del delincuente y de las penas, se ha tenido mucho cuidado en que se cumplan todos los trámites del juicio, hasta culminar con las debidas sentencias, pero no se puede negar que ha habido un imperdonable descuido, por lo que hace a la realidad que se ha vivido en los centros penitenciarios, donde han cumplido sentencias y las cumplen actualmente todos aquellos niños, niñas y adolescentes que por uno u otro motivo van a la cárcel y les a tocado vivir en condiciones inhumanas, mezclados niños procesados con los que cumplen condena, personas procesadas mayores con niños, etc, en contravención directa con lo establecido legalmente.

Todo parece indicar que hasta la fecha se hacen grandes esfuerzos por erradicar todas esas situaciones, pues se enuncian proyectos en grado avanzado, en los que se trata de darles cumplida atención a los jóvenes encarcelados. Observamos una ausencia de condiciones materiales, en la que la mayoría de las familias de los jóvenes procesados afirman que están juntos con los procesados mayores, además no reciben atención médica, psicológica, cultural y recreación de tal manera que en los centros penitenciarios según la ley debe de existir:



Departamento de Educación Integral.

De la competencia de este serán las labores docentes, tanto para la programación como para la ejecución. La instrucción debe comprender diferentes niveles de estudio, comenzando por la alfabetización, sin olvidar la cultura física, la coordinación y fomento de las actividades deportivas de las instalaciones.

Departamento de Medicina Integral.

La asistencia medico-odontológico tanto en calidad de preventiva como de curativa; debe figurar en primer lugar e igual debe cuidarse el control dietético en la alimentación de los detenidos, la distribución de medicina y el estudio investigativo de los problemas psicológicos paralelos al tratamiento de higiene mental.

Departamento de Aprendizaje y Trabajo.

En esta sección debe incrementarse la fundación de talleres de carpintería, mecánica, electricidad, fontanería, zapatería, sastrería y otros a los cuales los internos tengan la oportunidad de aprender un oficio. Así mismo se debe implementar la agricultura en referencia a siembra de grano, verdura, frutas, etc, sin olvidar en su caso lo referente a la ganadería.

Departamento de Libertad Condicional.

Aquí deberá conformarse el sistema progresivo para la rehabilitación. Teniendo como objetivo la transformación del interno y así puede hacerse acreedor al beneficio de libertad condicional, para lo que deberán trabajar en conjunto los jueces penales con los encargados del cuidado de los internos.

Departamento de Antecedentes Penales.

Sus funciones más importantes serán:



- Averiguar la conducta anterior de los menores delincuentes para así poder expedir certificaciones sobre los antecedentes penales y correccionales a las autoridades que necesitan de ellos.
- Expedir certificados de buena conducta dentro del penal, cuando sea cierta la misma y la soliciten los tribunales para liquidación de penas.

Es por ellos que en nuestro país se creó el Código de la Niñez y la Adolescencia en las siguientes condiciones:

Carácter financiero.

El aspecto económico en que se encuentra inmerso nuestro país, no presta o no presenta las condiciones adecuadas para incorporar y aplicarles leyes especiales que protejan los derechos de los niños y niñas y es por ellos que resulta difícil hacer eficaz el cuerpo de leyes creadas por nuestros legisladores hacia la protección del adecuado desarrollo de dicho código.

Condiciones Administrativas.

La realidad actual de nuestro país desde el punto de vista de la administración judicial Nicaragüense se encuentra en un proceso de readaptación ante el nuevo cuerpo legislativo promulgado debido a las nuevas políticas sociales de los demás Estados, influyen en introducir leyes sin tomar en cuenta la capacitación de los entes que van hacer efectivo el cumplimiento de las normas.

Falta de recursos humanos.

En general parece que la violencia es cada vez más una característica de la delincuencia de los menores. En consecuencia si no existe un conjunto multidisciplinario de personas capaces para erradicar el problema social que atraviesa nuestro país con los menores, ninguna ley creada con las mejores posibles soluciones tendrá eficacia, sin los medios adecuados como son:



- Especialistas en medicina.
- Enfermería.
- Psicólogos.
- Maestros de cultura y deporte, etc.

Descoordinación.

Al momento de promulgarse el código de la niñez y la adolescencia los entes no gubernamentales en conjunto unidos directamente a la sociedad civil de carácter multi-institucional, llevan a cabo los programas metodológicos de culturización hacia la niñez y adolescencia, es decir, no hubo un orden metodológico para prepararse en el campo práctico, no así en el aspecto teórico, en el que el código es totalmente perfecto, se observa que tiene eficaz aplicabilidad en países desarrollados pero no en países subdesarrollados como el nuestro.

Resulta muy visible la falta de correspondencia en tiempo y forma entre distintas acciones del Estado la ejecución de dicho código no está asegurado suficientemente por falta de presupuesto y de esto se desprende serias consecuencias. Es por ello que surgen controversias por falta de materiales para el mejoramiento y funcionamiento de los sistemas penitenciarios, entre el personal y la dirección de dichos centros, ya que la dirección alega que los problemas surjan por la falta de financiamiento de parte del poder judicial, ya que dicho personal expone la insalubridad que existe en los sistemas penitenciarios, es ahí donde se viola el artículo 159 de la constitución política de Nicaragua que establece: El poder judicial no podrá recibir menos del 4% del Presupuesto General de la República; desde el punto de vista formal está perfecto, pero desde el punto de vista práctico observamos los problemas anteriormente expuestos.

En el presente Código de la Niñez y la Adolescencia, en donde se plantea el nacimiento de la Justicia Penal Especializada de los adolescentes, este código



contempla que dicha justicia deberá ser aplicada e interpretada en armonía con sus principios rectores, con los principios generales del derecho penal, del derecho procesal penal, con la doctrina y la normativa internacional en materia de la niñez y adolescencia en la forma que mejor garantiza los derechos establecidos en la constitución, los tratados, convenciones y demás instrumentos internacionales suscritos y ratificados por Nicaragua. El hecho de que la justicia penal especializada es plenamente nueva y que responde a principios modernos del derecho penal, constituye uno de los mayores inconvenientes para la aplicación adecuada de esta justicia.

Los juzgados penales de distrito de adolescentes estarán compuestos:

- Por un juez penal de distrito de adolescente.
- Tres secretarios.
- Un equipo interdisciplinario especializado en lo que se requiere para el buen desempeño de sus labores.

Deberá existir como mínimo un juzgado penal de distrito de adolescente en cada departamento y regiones autónomas, lo mismo que en todos aquellos lugares que por su ubicación, sea difícil el acceso a los juzgados del departamento, por razones de necesidad es indispensable la creación de un juzgado penal de distrito de adolescentes. Se plantea dentro del mismo código la obligación de la Corte Suprema de Justicia la creación de estos juzgados a más tardar en un plazo de dieciocho meses de publicada la ley presente, lo que hasta hoy la Corte no ha podido cumplir con tal obligación.

Esta situación termina generando problemas de mayor trascendencia dentro de la administración de la justicia penal especializada, dada que al realizar el traslado de la causa al juez de distrito penal, se viola en muchos casos los Derechos Humanos y garantías individuales de los adolescentes transgresores; tales como:



- El retardo de justicia.
- Violación jurisdiccional.
- Violación a su integridad personal.
- La negación a un proceso justo.

El retardo de Justicia.

Dicha situación se presente a pesar que uno de los objetivos de la creación de esta Justicia Penal Especializada sea a la brevedad del proceso. Ha habido ocasiones en que el adolescente trasgresor ha llegado a estar recluido en una prisión común durante meses, esperando que el juez de distrito penal revise su expediente y le pueda dar paso al proceso penal correspondiente.

Violación jurisdiccional.

Resulta ser improcedente el hecho de que un delito cometido dentro de la jurisdicción de un determinado lugar deba ser resultado por un juez que se ubica en una jurisdicción distinta en el que se cometió el delito, como ejemplo tenemos el caso de Chinandega, donde el menor trasgresor tiene que ser remitido al juez de distrito de lo penal de León.

Violación a la Integridad Personal.

El adolescente es expuesto a situaciones que violentan su integridad personal, la detención del trasgresor en celdas comunes, no separados de los delincuentes habituales, el hecho de detenerlo por mas tiempo del estipulado por la ley, así como en muchos casos el someterlos a daños físicos, violentan su integridad personal a nivel general.

La Negación a un Proceso Justo.

Partiendo de la falta de un juzgado penal de adolescente, del traslado del menor, de la detención que en muchos casos se vuelca ilegal, podemos observar que



ningún adolescente trasgresor puede someterse a un proceso justo a nivel Nacional.

Las situaciones mencionadas anteriormente son solamente algunas de las violaciones que se ejecutan en contra de los menores trasgresores como consecuencia de la falta de órganos encargados de la administración de Justicia Penal Especializada del adolescente.

Siendo competencia del juez de distrito penal del adolescente decidir y aplicar bajo el criterio de culpabilidad, proporcionalidad y racionalidad, acerca de las medidas socioeducativas o de privación de libertad; así como de cualquier medida que restrinja o afecte un derecho o libertad fundamental del acusado. Que para la determinación de la medida aplicable debe tener en cuenta:

- La comprobación del acto delictivo.
- La comprobación de que el adolescente ha participado en el hecho delictivo.
- La naturaleza del delito o falta cometida.
- La capacidad para cumplir la medida.
- La proporcionalidad e idoneidad de esta.
- La edad del adolescente.
- Los esfuerzos del adolescente por reparar los daños.

El hecho de tener como competencia la aplicación de estas medidas genera otro problema en la administración de Justicia Penal Especializada, ya que el mayor inconveniente que se encuentra es la aplicación de las medidas previas a la privación de libertad del adolescente, dado que no se encuentra con la estructura e infraestructura adquirida para que le den soporte a estas medidas, así como no se cuentan con los recursos humanos necesarios para brindarle atención a los trasgresores, ya que lo único que se puede realizar o se esta realizando es que el



menor trasgresor se presenta en el juzgado a firmar de forma diaria o semanal un acto de compromiso notariado, o se aplica esta medida previa a la aplicación de libertad o simplemente se envía al menor a la calle a que continúe infringiendo la ley y muchas veces se especializa en ella; esto en cuanto a que los delitos en que mayormente incurrir son de daños a la propiedad privada. Además la aplicación de la medida privativa de libertad en centros especializado es un hecho imposible, por la escasez del recurso económico, humanos e interés superior para la creación de estos centros, generando que el adolescente tenga que recluirse en centros comunes que puedan incidir de forma pésima en la personalidad del adolescente trasgresor.

El juzgado de distrito penal de la ciudad de León conoce los casos relacionados a la justicia del adolescente del departamento de Chinandega y León y este no cuenta con el personal especializado que se hace referencia en el Código de la Niñez y la Adolescencia para realizar dicha actividad especializada; hasta hace año y medio esto cambio, ahora Chinandega tiene su propio Juzgado Especial de Menores.

La falta de estos en la administración de justicia del adolescente resulta uno de los mayores inconvenientes de la administración de la misma, dado que el adolescente al momento de iniciarse su proceso no cuenta con asistencia técnica psicológica necesaria, mencionada dentro del código lo que es de vital ayuda para que en el trasgresor se cumpla la finalidad de esta mera justicia como es la reeducación y socialización del menor, de igual forma se presente este mismo inconveniente dentro de los dos únicos juzgados perfectamente constituidos tal y como lo establece la Ley 287, el personal integrante de este juzgado ha recibido capacitaciones relacionadas a la administración de justicia especializada del adolescente pero ello no significa que se puedan considerar especialistas en la materia.



El Código de la Niñez y la Adolescencia que le corresponde a la Procuraduría General de Justicia el ejercicio de la acción penal pública en el caso de la Justicia Penal Especializada del Adolescente salvo las excepciones establecidas en la legislación procesal y en este código y que para tal efecto la procuraduría contara con procuradores especializados en la materia; además establece que la policía nacional podrá detener solo con orden judicial a los presuntos responsables de los hechos denunciados, pero por ninguna circunstancia podrá imponer la incomunicación de un adolescente, en caso de detención en flagrante delito lo remitirán inmediatamente a la autoridad competente en un plazo no mayor de veinte y cuatro horas.

La falta de personal calificado dentro de la policía nacional es uno de los mayores inconvenientes que generan abusos de autoridad y violación de los Derechos Humanos de los trasgresores ya que el traslado y la asistencia que se les solicita a los órganos de apoyo, muchas veces no se realiza de manera inmediata, situación que de igual forma se presenta en los casos de los que conoce la Procuraduría General de Justicia dado que tampoco cuenta con el procurador especializado en la Justicia Penal de adolescente prestándose a la violación de sus derechos.

Hasta el momento existen 10 juzgados de menores. Como proyectos pilotos externan la necesidad de que se prevean y aseguren desde ya una serie de condiciones, medidas y decisiones indispensables para el funcionamiento adecuado en estos órganos a partir de su creación masiva en Noviembre de 1999. Ellos franquearían el ejercicio correcto y completo del sistema de justicia especial de menores, el cumplimiento de lo prescrito. Es fácil deducir, que pasaría con esta si las necesidades aludidas no se satisfacen oportunamente; se practicaría una justicia con limitaciones lo que podría hacer dudar de su resultado efectivo o su capacidad de cobertura estaría restringida.



La innovación que con carácter provisional ha ejecutado la corte suprema de justicia, consistente en habilitar ciertos juzgados para que conozcan en juicio de menores, es indudablemente una medida aceptada, aun con el inconveniente de representar para el juzgado el esfuerzo de desdoblarse en juez común ordinario y en juez especial sin contar con la posible repercusiones que el fenómeno provocaría en la gestión y actuación de las partes y otros inconvenientes donde los perjudicados serian los menores trasgresores.

Es fundamental conocer lo que establece el Código de la Niñez y Adolescencia, para una mejor y mayor aplicación de sus normativas, producto de que en la realidad no existe una plena ejecución de sus normativas por la falta de un presupuesto viable y de una política adecuada para su difusión a nivel nacional.

La falta de conocimiento con respecto al código de la niñez y adolescencia, crea un problema para los órganos encargados de impartir justicia en los adolescentes, es por ello que encontramos procedimientos inadecuados en los que incurren la policía, procuraduría y abogados litigantes por lo que se hace necesario desarrollar talleres de capacitación a todos los órganos e instituciones administrativas involucradas en el proceso especial del adolescente.

2.4. Falta de Defensoria Pública Inmediata.

Es necesario despejar algunas dudas de algunos conceptos para un mejor entendimiento como:

Defensa: es la acción o efecto de defender o defenderse, conjunto de medios que pueden ponerse en acción para responder a una querrela criminal.



Defensor: abogado que patrocina y defiende a una de las partes. Es un custodio respecto del imputado, es quien tiene que velar para que todo el conjunto de garantías previstas a favor de las personas se cumplan efectivamente dentro del proceso.

Defensoría: ministerio o ejercicio del defensor o escrito en defensa o satisfacción de una persona.

Defensoría Pública: es una entidad adscrita a la Corte Suprema de Justicia, creada por la Ley Orgánica del Poder Judicial, ley 260, del 15 de Julio de 1998, que por su naturaleza se define como una institución de carácter pública pero con autonomía en sus funciones técnicas y funcionales cuya misión es garantizar a las personas, de bajos intereses, una defensa de calidad a través del ejercicio efectivo de la defensa previa a la libertad individual y demás derechos constitucionales ilegales en el proceso.

Basándonos en los conceptos anteriores, no es ideal la manera en que formalmente lo establece la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial, una creación inmediata a la defensoría pública de menores, pero según nuestra realidad social y económica no obedecía al mandato legal, pues hasta el 12 de Mayo de 1999 que se crea la defensoría pública de menores en el nombramiento de la Dra. Maria de los Ángeles Mendoza como directora de la oficina, y la subdirección recayó en la Dra. Maria Espinoza Nieto, tanto la doctora Mendoza como la doctora Espinoza cuentan con una amplia experiencia judicial, la defensoría pública de menores en Managua comenzó a operar en Nejapa; de la que puedes inferir que los niños, niñas y adolescentes que cometieron un delito en la fecha del 12 de Mayo de 1998 al 12 de Mayo de 1999, se vulneró el derecho a la defensa en cuanto que no hubo un defensor adecuado, idóneo o capaz para proteger sus derechos en contravención con el artículo 101 inciso B del Código de la Niñez y la Adolescencia. De tal manera se hace la siguiente interrogante



¿Qué debe hacer un ciudadano para solicitar ayuda a la institución pública si su domicilio no es de Managua?, la realidad es que quedan sin defensor y se trasladan a un proceso de oficio. Con relación a lo anterior existe defensoría pública para los menores solo en Managua, con proyectos futuros en otros departamentos como León, Granada y Matagalpa.

Los defensores locales, las personas naturales y jurídicas que presenten servicio de defensa penal pública estarán sujetos al control y responsabilidad prevista en el Código de la Niñez y la Adolescencia y demás leyes de nuestro país, siempre en beneficio de los menores.

En su calidad de abogados defensores penales y públicos, les corresponde asumir la defensa de los imputados que carezcan de abogados, por cualquier motivo, no solo del factor económico.

La debilidad del sistema inquisitivo radica justamente en que, al dejar en la indefinición a los imputados, acaba deslegitimando, debilitando, la respuesta estatal frente a la criminalidad. Un sistema con bajas garantías, un sistema que no prevé de una defensa penal de los inculcados, es un sistema que convierte al delincuente en víctima del Estado y que priva a los órganos del Estado de legitimidad para la persecución del crimen.

La defensoría pública es un derecho constitucional, pues hoy podemos afirmar que ha habido imputados que no han gozado de dicho beneficio que otorga el Estado.

Quisiéramos señalar que la concreción del crecimiento con equidad, crecimiento en los derechos del ciudadano con igualdad de peso a la protección jurídica, es la misión básica y fundamental que debería tener la defensoría pública algo que no se ha logrado en la mayor parte territorial de Nicaragua.



III CAPITULO

Influencias Positivas del Código de la Niñez y la Adolescencia en Menores de la Región de Occidente.

3.1. Seguridad que Brinda el Código de la Niñez y Adolescencia.

La aprobación y entrada en vigencia del Código de la Niñez y Adolescencia supone uno de los logros más importantes en la vida social y política de la nación, viene a romper concepciones e instituciones que a lo largo de muchos siglos han venido tratando a la niña, niño y adolescente como objeto inanimados y de forma compasiva.

Indudablemente que el trabajo y la huella que las y los diputados nicaragüenses dejan en el código es histórico si tomamos en cuenta que describen y regulan el principio de igualdad constitucional de forma clara y precisa y con una intensidad nunca antes experimentada en el derecho político nicaragüense (artículo 27 de la constitución), guardando un claro vínculo axiológico con el modelo de Estado social y el derecho establecido por la constitución en el artículo 130.

Este código es un desafío de transformación cultural a gran escala. Por lo que Nicaragua ha tomado muy en cuenta algunas normas y postulados aprobados por las Naciones Unidas en torno a la Niñez y adolescencia. En este orden



tenemos las directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil: "Directrices de Read", las directrices de las Naciones Unidas para la protección de menores privados de libertad (MPL) y las reglas mínimas uniformes de las Naciones Unidas para la administración de justicia de menores "Reglas Beijing".

Acostumbrado aun sistema judicial que con frecuencia no discrimina edades para procesar, condenar y castigar, es explicable que con la publicación del Código de la Niñez y Adolescencia se hallen voces anunciando el argumento que esta ley es de carácter preventiva, pues es extremadamente proteccionista, para ello se señalan muchas normas entre las que se encuentran las disposiciones generales del libro tercero.

Excepciones de responsabilidad para la Niñez (artículo 95 código de la niñez y adolescencia primer párrafo, menores de 13 años), pero esta no es novedad jurídica; ya lo preceptuaba la constitución de 1987 en su artículo 35 constitucional, el mismo código penal se acercaba a este propósito en los numerales derogados del artículo 28.

Excepciones de privación de libertad para adolescente menores de 15 años.

Parece que los estudios biosicosociales fundamentan esta decisión legal. Sería injusto e ilegítimo encerrar a este menor pues se actuaría en contra del desarrollo y fijación de los rasgos sociales y naturales del sujeto y la definición de personalidad, también por que ella estaría reñida con el elemento axiológico del derecho.

Presunción de ser menor de 18 años (artículo 97 del código de la niñez y adolescencia). Esta norma solo afirma la voluntad general proteccionista; responda a su lógica; no puede ser al revés, es decir que no puede considerarse mayor de 18 años al presumido, conforme a indicios o datos reales, porque



quedaría fuera del código, es decir, arbitrariamente desprotegido. Además, esta presunción legal no parece ser *iuri et de juri* sino *iuris tantum* pues nada evitaría que en cualquier momento del proceso la contra parte demuestre fehacientemente lo contrario de lo presumido, ya que la disposición no prohíbe que sea rebatida tal presunción.

La protección de estos derechos e intereses constituyen un principio Rector de la Justicia Penal Especializada del Adolescente, pero no hay suficientes normas específicas y expresas, quizás por innecesarias, no obstante derivar del cuerpo legal que se tomen en cuenta las garantías procesales de las víctimas u ofendidos y se preserven los derechos originados en la responsabilidad civil aun en el caso de los imputables (artículo 95 fracción 4 del código de la Niñez y la Adolescencia).

En consonancia con la primera y última fracción del artículo anterior, pareciera que existe una pequeña impresión o contradicción entre la segunda y tercera fracción; la segunda habla de entre 15 y 18 años, la otra dice entre 13 y 15 años cumplidos para evitar confusión en la práctica debería de eliminarse el término cumplido entre comillas pues a una persona que todavía no ha llegado a los 16 años aun estando cerca, se le considera de 15 años (artículo 111 de código de la niñez y adolescencia).

Los derechos y garantías sustentados en el goce de los derechos, libertades y garantías reconocidos en la constitución política, tratados, convenciones, pactos y demás instrumentos interceptados suscriptos y ratificados por Nicaragua y las leyes ordinarias, además de aquellas que les corresponden por su especial condición, tales derechos y garantías son entre otros:

- ❖ Tratados respecto a la dignidad humana.
- ❖ Derechos a la protección de la integridad personal.



- ❖ Información del motivo de detención y de la autoridad que lo ordena.
- ❖ Derecho al silencio, en el acto de detención.
- ❖ Derecho a solicitar la presencia inmediata de la madre, padre o tutor y de su defensor.
- ❖ Derecho a la presunción de inocencia, como es normal este derecho solo cesa cuando se demuestra la culpabilidad mediante sentencia firme y por los medios legales, en este caso se incluye en el Código de la Niñez y Adolescencia.
- ❖ Proceso justo, oral, reservado, sin demora ante el juzgado especial.
- ❖ Recibir información clara y precisa del juzgado sobre:
 - El significado de las actuaciones desarrolladas en su presencia.
 - El contenido y razones incluso ético y sociales de las decisiones (esto es por la función educativa del proceso).
 - El incumplimiento trae pena de nulidad de todo lo actuado.
- ❖ Derecho a que se procure arreglo conciliatorio.
- ❖ Derecho al fin educativo, como primordial en cada medida impuesta.
- ❖ Toda, medida limitativa, privativa o restrictiva de los derechos, libertades o garantías deben ser judiciales.

Esto frenara cualquier intento al respeto por parte de las Autoridades Administrativas, principalmente se protegerá contra abusos judiciales.
- ❖ El ingreso a la institución tendrá los siguientes requisitos y limitantes (como derechos):
 - Medida excepcional.
 - Orden escrita por el juez competente, menor tiempo posible.
- ❖ Protección contra la persecución y el procesamiento por más de una vez, causa del mismo hecho, aunque se modifique la calidad legal. Esto motiva al derecho de amparo en el primer supuesto y la excepción perentoria en el segundo (procesamiento).
- ❖ Derecho a la asistencia gratuita de intérprete en caso necesario.



El resto de artículo expresan los siguientes derechos:

- ❖ Igualdad ante la ley, igual protección.
- ❖ No discriminación por ningún motivo. Consecuencias:
 - Respeto de las creencias religiosas y culturales.
 - Respeto de los preceptos morales del adolescente.
- ❖ Protección del adolescente contra detención, encarcelamiento o prisión arbitraria o ilegal; contra privación de libertad sin causa o sin procedimiento legales o sin orden de autoridad competente.
- ❖ Protección contra la limitación del ejercicio de derecho, libertad y garantía que excedan o contradigan la finalidad, alcance y contenido de las medidas de la Justicia Penal Especializada del Adolescente que correspondan.
- ❖ Protección contra privación y condena por autos u omisiones no tipificados legalmente como falta o delito en el momento de producirse.
- ❖ Protección contra sanciones o medidas no establecidas previamente por la ley. Es de observarse que el adolescente no puede estar sometido a medidas que no sean las del Código de la Niñez y Adolescencia, salvo futuras leyes.
- ❖ Derecho de abstención de testimonio y de declaración contra si mismo o ascendiente hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive.
- ❖ Derecho a no confesarse culpable.
- ❖ Derecho a la norma más favorable.
- ❖ Derecho al respeto de la vida íntima privada y la de su familia, prohibición de la publicación y divulgación de datos investigativos o procesales que posibiliten la identidad del menor. La violación implica responsabilidad administrativa, civil o penal.
- ❖ Derecho a la asistencia y asesoramiento de un defensor desde la detención e investigación; a la comunicación libre y privado con el.



- ❖ El derecho a ser oído a la defensa, con las garantías de defensor o procurador:
 - Disponer de tiempos y medios.
 - Presentación de pruebas.
 - Interrogación a testigos.
 - Refutación de argumentos necesarios.
 - Rebatir todo lo que le sea contrario.
- ❖ Protección absoluta contra sanciones indeterminadas.
- ❖ Derecho a la impugnación de resoluciones y medidas (recurso ante tribunal superior).
- ❖ Derecho a un centro exclusivo para el adolescente caso del menor de 18 años y mayor de 15 años quien se les restrinja su libertad provisional o definitivamente.

3.1 a. En Caso de Flagrante Delito.

- Derecho al área de detención policial exclusiva para el adolescente.
- Derecho a ser remitido al centro de detención provisional de adolescente en un plazo máximo de 24 horas.

Al disponer el artículo 111 del Código de la Niñez y Adolescencia que los adolescentes gozaran de los derechos, libertades y garantías reconocidos constitucional, legal y convencionalmente (instrumento interno) es una protección de derecho así mismo ya amparadas en las normas ya señaladas, significa no solo la actitud jurídica de goce o adquisición sino también la de ejercicio pues son facultades, privilegios, prerrogativas y ventajas exigibles y aprovechables directas y personalmente por el sujeto de la Justicia Penal Especializada del Adolescente, sin perjuicio del patrocinio o de la presentación cuando esta fuera posible.



Se establecen las siguientes medidas en el Código de la Niñez y Adolescencia (disposiciones generales, Capítulo I, artículos 193 al 195).

Teniendo como la finalidad la educación, intervención familiar y apoyo a especialista en su caso.

Facultades del juez. (Juzgado Penal de Distrito del Adolescente):

- Aplicación provisional o definitiva.
- Suspender, revocar o sustituirlas.
- Aplicación simultánea, sucesiva o alternativa.

Elementos a tomar en cuenta para determinar las medidas aplicables:

- Comprobación del acto y de la participación del adolescente.
- Naturaleza de la infracción.
- Capacidad de cumplimiento de la medida, la proporcionalidad e idoneidad de estos.
- Edad del adolescente y sus esfuerzos de reparación.
- Además, lo previsto en los artículos 167 y 168 del código de la niñez.

3.1 b. Clases y Tipos de Medidas Aplicables:

❖ **Socioeducativas.**

- Medidas de orientación y apoyo socio-familiar: consiste en dar al adolescente asistencia especializada en el seno familiar y en la comunidad.
- Amonestación: es la llamada de atención que el juez penal competente dirige oralmente al adolescente exhortándole para que en lo sucesivo se acoja a las normas de trato familiar y convivencia social.



- Advertencia: cuando corresponda deberá advertirles a la madre, padre o tutores sobre la conducta seguida y les indicaran que deben colaborar al respecto de las normas legales y sociales. La amonestación y advertencia deberán ser clara y directa de manera que el adolescente comprenda la ilicitud de los hechos cometidos.
- Libertad Asistida: su duración máxima será de 2 años, consiste en otorgarle libertad al adolescente quien queda obligado a cumplir con programa educativos y recibir orientación y seguimiento del juzgado con la asistencia de especialistas de la institución administrativa correspondiente.
- Presentación de Servicio a la Comunidad: consiste en realizar tareas gratuitas, de interés general en entidades de asistencia pública como hospitales, escuelas y parques. Los servicios a la comunidad deberán prestarse durante un periodo máximo de 6 meses.
- Reparación de los Daños a la Víctima: consiste en resarcir, restituir o reparar el daño causado por el delito, para remediarlo, se requerirá el consentimiento de la víctima.

❖ **Orientación y supervisión.**

Consiste en mandamientos y prohibiciones impuestas por el Juez Penal del Distrito del Adolescente para regular el modo de vida del mismo, así como para promover y asegurar su formación, tales como:

- De orientación y supervisión (ordenes).
- Fijación de nuevas residencias.
- Terminar relación o tratos con ciertas personas.
- Prohibición de acceso a bares, discotecas, centros de diversión determinados.
- Matricula en un centro educativo formal u otra para adquirir profesión u oficio.
- Inclusión en programas ocupacionales.



- Abstención de: alcohol, sustancias alucinógenas, enervantes, estupefacientes o tóxicos que produzcan adicción o hábitos.
- Internamiento o tratamiento ambulatorio en programas de salud públicos o privados, con el objetivo de desintoxicación o desadicción.

❖ **Privativas de Libertad.**

Es toda forma de detención o encarcelamiento, así como el internamiento en una instalación pública o privada del que no se permita salir al adolescente por su propia voluntad por orden de cualquier autoridad judicial, administrativa u otra autoridad. La privación de libertad que el Juez Penal de Distrito del Adolescente ordena excepcionalmente, como última medida, se aplicaran cuando concurren las circunstancias establecidas para la privación de libertad por orden judicial y su duración será por el menor tiempo posible, esta medida podrá ser sustituida por la libertad asistida, con la imposición de reglas de conductas o servicios a la comunidad. El Juez Penal de Distrito del Adolescente podrá ordenar la privación de libertad partiendo del mínimo establecido como pena de privación de libertad en la legislación penal respecto a cada delito, a los adolescentes comprendidos entre los 13 y 15 años cumplidos a quienes se les atribuye la comisión de un delito o falta, se les aplicaran las medidas de protección exceptuando cualquier medida que implique privación de libertad. La aplicación de libertad será aplicada cuando se cometan cualquiera de los delitos establecidos en el artículo 203 del Código de la Niñez y la Adolescencia.

- Privación de libertad domiciliaria: es el arresto en su casa de habitación, de no poder cumplirse esta sanción en su casa de habitación, por razones de inconveniencia o imposibilidad, se practicara en la casa de cualquier familiar, de no poderse, podrá ordenarse el arresto en una vivienda de comprobada responsabilidad y solvencia moral que se ocupe del cuidado del adolescente.



- Privación de libertad en tiempo libre: debe cumplirse en un centro especializado durante el tiempo libre que disponga el adolescente en el transcurso de la semana, la duración no podrá exceder de un año.
- Privación de libertad en centro especializado: esta es una medida de carácter excepcional, durante un periodo máximo de 6 años. El juez penal de distrito del adolescente deberá considerar el sustituir esta medida por una menos drástica cuando sea conveniente, artículo 195 del presente código.

3.1 c. Definición de medidas (II capítulo 196 al 207 del código de la niñez).

Pese a estar suficiente y claramente descritas y conceptualizadas, es saludable resaltar ciertos rasgos de algunas de ellas:

- Libertad asistida (artículo 198 del código de la niñez). Es la libertad más el cumplimiento de programas educativos, así como la orientación y seguimiento del juzgado con la asistencia de la institución administrativa FONIF provisionalmente. Duración de 2 años máximo.
- Reparación de daños (artículo 201 del código de la niñez). El resarcir, restituir o reparar el daño del delito. La reparación exige de previo el consentimiento de la víctima. Esta medida es sustituible por dinero (si la víctima accede) cuya suma fijara el juez.
- Privación de libertad (artículo 202 del mismo código). Detención, encarcelamiento o internamiento en centros especializados.



Características y requisitos:

- Excepcionalidad (como última medida).
- Por orden judicial.
- Solo por concurrencia de las circunstancias.
- Duración: menor tiempo posible, máximo 6 meses.
- Sustituible por libertad asistida mas reglas de conducta o servicio comunal.
- Posibilidad de aplicarse partiendo del mínimo previsto en la legislación penal para cada delito (máximo 7 años).
- Supuesto para la aplicación (será aplicada) artículo 203 del presente código.
- Los trece delitos taxativamente establecidos en el precepto.
- Por el incumplimiento injustificable de cualquier medida de las otras dos clases o categorías: socioeducativas, orientación y supervisión.
- La privación de libertad en centros especializados de carácter excepcional (máximo 6 meses) puede sustituirse por una menos drástica.
- La detención provisional debe ser considerada a efectos de la aplicación como definitiva.

3.1 d. Ejecución y Control de las Medidas (III capítulo 208 al 216 del código de la niñez).

El órgano competente para la ejecución y control de las medidas es la oficina de ejecución y vigilancia de las sanciones penales a los adolescentes, la que estará adscrita al Juzgado Penal del Distrito del Adolescente, quien será la encargada de controlar y supervisar la ejecución de las medidas impuestas al adolescente.



Tendrá competencia para resolver los problemas que se susciben durante la ejecución y controlar el cumplimiento de los objetivos fijados por el código.

Esta oficina tiene las siguientes funciones y competencia:

- Controlar y supervisar la ejecución de las medidas.
- Resolver problemas surgidos durante la ejecución.
- Controlar el cumplimiento de los objetivos del Código de la Niñez y Adolescencia.
- Específicamente velar y controlar: por los derechos fundamentales no restringidos por la sentencia.
- Por la correspondencia ente el plan individual y los objetivos del Código de la Niñez y Adolescencia.
- Por la invulnerabilidad de los derechos del adolescente.
- Por el cumplimiento de las medidas conforme lo resuelto.
- Revisar al menos semestralmente las medidas, para recomendar si caben modificaciones o sustituciones.
- Recomendar beneficios al redactar de las medidas o su cesación.
- Otras.

3.1 e. Derecho del Adolescente Durante su Ejecución.

- A la vida, dignidad, integridad física y moral.
- Igualdad jurídica, no discriminación.
- Permanencia preferible en el medio familiar.
- Servicio de salud, educativos y sociales; a la asistencia profesional requerida.



- Información: reglamento, derecho frente a los responsables del centro, plan individual de reinserción social, formas y medios de comunicación con el exterior, permiso de salida y régimen de visita.
- Peticiones y quejas; garantías de repuestas.
- Separación con delincuentes adultos.
- Ubicación en el lugar apto para el plan.
- No traslado arbitrario de lugar.
- No incomunicación, no aislamiento, no penas corporales.
- Otros derechos para adultos, que sean aplicables, especialmente los penitenciarios.

Las medidas a aplicarse en el libro III Sistema de Justicia Penal Especializada del Código de la Niñez y Adolescencia, deberán tener una finalidad primordialmente educativa y aplicarse en su caso, con la intervención de la familia y el apoyo de los especialistas que se determinen.

La aplicación de las medidas por el Juez Penal de Distrito del Adolescente podrá ordenarse de forma provisional o definitiva. Así mismo podrá suspender, revocar o sustituir las medidas por otras más beneficiosas. El juez podrá ordenar la aplicación de las medidas prevista en el código de manera simultánea o alternativas y no podrá dictar sentencia con pena mayor de 6 años.

3.2. Contribuciones que el Estado Ofrece a la Niñez y Adolescencia en Nicaragua.

En la actualidad el Estado ha contribuido de una manera eficiente a la protección de la niñez y adolescencia nicaragüense por lo que ha creado el Código de la Niñez y Adolescencia, como un medio efectivo de protección hacia los menores, y



hasta el momento dicho código ha sido una de las principales fuentes de protección que ha tenido la niñez y adolescencia de nuestro país.

También ha creado instituciones tales como: el Ministerio de la Familia, Ministerio de Gobernación, Ministerio de la Salud, entre otros.

El Ministerio de la Familia es la institución que trabaja mas cerca con la niñez y adolescencia la cual opera de manera indirecta, esto por no poseer la infraestructura requerida para albergar a menores que se encuentran en peligro eminente, por que el presupuesto asignado no es suficiente para realizar su trabajo con mayor efectividad, por lo que se ven obligados a trabajar conjuntamente con Organismos No Gubernamentales.

El papel que juegan los Organismos No Gubernamentales en beneficio de los niños es importante, ya que influyen en el desarrollo de la sociedad; a lo largo de los últimos años la niñez nicaragüense ha sufrido situaciones muy tensas, experiencias fuertes con altos índices de pobreza y limitaciones en medio de una creciente población infantil. Su horizonte sea tornado incierto y necesita de una luz de esperanza la que debe buscarse específicamente en organismos e instituciones para emprender así actividades que rescaten principalmente a la población infantil del peligro de la ignorancia y la miseria.

La problemática de los niños constituye una verdadera emergencia Nacional por su magnitud y complejidad incidiendo en ellos una serie de factores socioeconómicos, culturales y ambientales entre los que sobresalen, la profundización de los niveles de pobreza de la población principalmente rural, como producto de la crisis económica, las secuelas de la guerra, el maltrato y violencia, abusos infantiles, como expresión de los factores educativos arraigados en la sociedad.



La niñez es sometida a todo tipo de violencia familiar, social e institucional por lo cual se debe trabajar especialmente en la educación familiar, particularmente las de escasos recursos en las cuales predomina la violencia que es el tipo de agresión mas dolorosa para el niño y adolescente, ya que es en el propio seno familiar donde se producen estos abusos.

Como resultado inmediato nace la Coordinadora Nicaragüense de Organismos No Gubernamentales, que trabajan con la niñez y adolescencia. Es una instancia de coordinación constituida para la promoción, defensa y protección de los derechos de los niños y adolescente.

Desde 1989 diferentes Organismos No Gubernamentales se reunieron para desarrollar acciones, programas y proyectos en pro de la niñez y adolescencia estableciendo mecanismos de coordinación para lograr mayores niveles de participación en beneficios de los menores.

Del Taller-seminario "Derecho del Niño" realizado en Noviembre de 1991 surgieron acuerdos específicos para conformar una instancia que coordinaría las acciones de los organismos que trabajan para la niñez, el objetivo es promover actividades para el respeto y defensa de los derechos del niño, racionalizando recursos humanos, técnicos, económicos y propiciando intercambios sistemáticos de experiencia de información como resultado surgió la Coordinadora Nicaragüense de Organismos No Gubernamentales que trabajan para la niñez y adolescencia, la cual se constituyo oficialmente el 1 de Junio de 1992, actualmente participan en ella 44 Organismos No Gubernamentales, que desde su propia identidad aportan ideas, recursos técnicos y humanos y comparten un plan de acción común.

Tienen la función de fortalecer la capacidad analítica de los distintos sectores sociales especialmente de los mas vulnerables para buscar alternativas a los



problemas que ellos enfrenta, así mismo brindarles la colaboración en la elaboración y en la ejecución de las propuestas alternativas al desarrollo, además los Organismos No Gubernamentales coordinan sus esfuerzos y actividades para brindar la cooperación financiera y técnica en aquellos programas y proyecto de desarrollo social y económico. Estas acciones de cooperación deben estar encaminadas a fortalecer y desarrollar la capacidad de los beneficiarios en la identificación de sus problemas, sus causas y sus posibles soluciones.

Los Organismos No Gubernamentales trabajan en zonas específicas tales como barrios, regiones o localidades rurales, especializándose en el campo de desarrollo como lo son salud, educación, agricultura, vivienda, etc. Siendo a través de estas actividades que impulsan un desarrollo integral entendiéndose como tal un mejoramiento global de la calidad de vida de la comunidad beneficiaria, las áreas en las cuales los Organismos No Gubernamentales pueden hacer sus principales aportes son especialmente aquellas en las cuales la intervención del Gobierno es débil o esta presente pero es insuficiente por la misma crisis económica que presenta el país.

Los principios fundaménteles de los Organismos No Gubernamentales son los fundamentos sobre los cuales se desarrolla la existencia y la base de la actuación de los mismos. Pueden considerarse entre los más importantes, los siguientes:

- **Principio Social:** este principio consiste en que el trabajo realizado por los Organismos No Gubernamentales, están dirigidos fundamentalmente a la sociedad civil, donde ejecutan trabajos de apoyo y servicios de los diversos sectores con el fin de alcanzar un buen desarrollo integral al que se suman cada vez más recursos humanos para el mejoramiento de las condiciones de vida de la población; este principio tiene su expresión a través de los proyectos y programas sociales que ejecutan los Organismos



No gubernamentales en el campo de la salud, educación, capacitación, vivienda, asesoría técnica y otros.

El principio social es un elemento de cohesión interna de cada Organismo No Gubernamental, porque cada uno de sus miembros, comparte un cierto compromiso con una misión de sociedad ideal y de los medios para acercarse a ella, dichos medios para llevar a cabo el desarrollo social tiene como base la transformación del hombre de ser objeto del desarrollo a ser sujeto de su propio desarrollo; ya que lo esencial es la participación directa de los sectores sociales beneficiarios e institución de los proyectos que impulsan los Organismos No Gubernamentales.

- **Principio Político:** se propugna por una democracia directa, popular, participativa y consultiva, que no se reduce a la presentación por medio de los partidos políticos, sino que conlleve a la participación plena de la población para poner fin a la desigualdad económica y social. Se expresa en el accionar de los Organismos No Gubernamentales al defender estos el derecho de los pueblos a la autodeterminación.
- **Principio Ético:** en este principio se fundamenta la solidaridad y el altruismo de los Organismos No Gubernamentales, los cuales se manifiestan en la obligación moral, de los miembros de estos organismos, de ayudar a los sectores mas vulnerables y desprotegidos de la sociedad para alcanzar su desarrollo integral, sin que medie ningún fin de lucro, para que de esta manera los sectores mas indefensos puedan realizarse plenamente como personas satisfaciendo así las necesidades básicas de dicho sujetos.
- **Principio Histórico:** consiste en que los Organismos No Gubernamentales han adecuado todos sus programas, actividades y



proyectos de acuerdo al control político, económico, social y cultural de cada realidad concreta en un momento histórico determinado; esto implica que constantemente los Organismos No Gubernamentales deben hacerse un replanteamiento de su papel para poder responder a las nuevas exigencias de los nuevos sectores de la sociedad e involucrar a todos los miembros de estos organismos de una manera realista, innovadora y creadora alrededor de ciertos valores para que sean capaces de movilizar a las fuerzas sociales, democráticas y progresistas a sus soluciones duraderas.

Los principales sectores de atención de estos Organismos No Gubernamentales son:

- Atención integral en educación y salud.
- Atención en alimentación.
- Capacitación a niños en el marco de sus derechos.
- Trabajo infantil en el área rural y urbana.
- Capacitación en salud preventiva (prevención de epidemias).
- Atención psicológica y rehabilitación a la niñez y adolescencia que consumen drogas como problemas de violencia, etc.
- Charlas, talleres en proyectos infantiles comunales.
- Formación cultural, actividad recreativa.
- Educación especializada a niños discapacitados.
- Defensoria ambiental, formación integral.
- Atención psicopedagógica a problemas de aprendizaje y dificultades escolares de la niñez y adolescencia.
- Atención psico-social y jurídica ante la violencia de la niñez y adolescencia.
- Contribuir a erradicar el analfabetismo y la deserción de los menores.
- Protección especial a la niñez y adolescencia sobre todo a aquellos en situación de riesgo.



- Capacitar y orientar a padres, familiares y a la comunidad en el área de los derechos del niño con el objeto de sensibilizarlos.

Uno de los Organismos No Gubernamentales que apoya a Nicaragua es la UNICEF. El fondo de las Naciones Unidas para la infancia, coopera regularmente con Nicaragua a partir de 1979, en 1991 comenzó a funcionar con total capacidad de oficina en el país, hecho que puede interpretarse como un respaldo a las fructíferas relaciones entre el gobierno de Nicaragua y la UNICEF.

De acuerdo al mandato que se ha conferido, UNICEF, tiene la responsabilidad de favorecer un dialogo entre el mayor numero de sectores sociales para promover y generar acciones concreta por el interés superior de la niñez y adolescencia. Consecuente con este mandato, el proceso de apoyo de la UNICEF a Nicaragua esta dirigida hacia aquellas acciones que respondan al desafío de mejorar la situación de los menores en condiciones de pobreza.

Los obligados en la convención de los Derechos Humanos como La Convención de los Derechos Del Niño, son los Estados que han ratificado el instrumento como lo establece su propio sistema constitucional y legal, la responsabilidad asumida de garantizar esos derechos es indelegable, a partir del momento de la ratificación el Estado parte comienza a ser observado en sus movimientos y acciones para garantizar los derechos de la niñez y adolescencia dentro del propio país por parte de sus ciudadanos. Agrupaciones políticas y Organismos No Gubernamentales y por los medios de comunicación con gran poder de influencia en la opinión publica nacional.



3.3. Formas de Protección Empleada a Menores en la Ciudad de León.

Es indispensable para un país joven y con historia de participación juvenil crear políticas y leyes que respondan a la realidad de los y las adolescentes, como individuos y sujetos sociales de derecho. Un país que invierte en la juventud de hoy es una nación que sienta las bases de su desarrollo presente y futuro.

Dichas políticas abordaran las cuatro principales problemáticas que enfrenta la niñez y adolescencia en la ciudad de León como son: altos niveles de desempleo; poca accesibilidad y baja calidad de la educación; dificultades para participar en la vida política, económica y social de las familias, la comunidad y el país; y el deterioro de la calidad de vida.

Sin lugar a duda la política de promoción de empleo juvenil fomentara las oportunidades de trabajo para los adolescente de las zonas urbanas y rurales a través de la capacitación laboral, el acceso al crédito de potencialización de pequeñas y medianas empresas juveniles y el estímulo a las empresas para que incorporen mano de obra juvenil.

Las políticas educativas apuntan a facilitar la estructuración de un sistema educativo que sea accesible, que brinde una educación de calidad integral y pertinente, de acuerdo a las exigencias del mercado de trabajo. Una educación que no solo sea trasmisora de información, sino que prepare a la juventud para la vida y sea formadora de valores cívicos, culturales, ambientales y respeto a sus derechos y al de los demás.

Las políticas de calidad de vida promueven desde las municipalidades, el Estado y la sociedad civil, la apertura de espacios artísticos, culturales y deportivos para



un desarrollo integral de la juventud. Así como la modernización y el mejoramiento de las instituciones de salud de calidad que contribuyan a reducir el índice de enfermedades inmunoprevenibles de transmisión sexual y la mortalidad materna.

Las políticas de participación juvenil pretenden facilitar que los y las adolescentes puedan ejercer sus derechos civiles y políticos, organizando la organización de espacios democráticos a través de mecanismos que permitan una participación real de los adolescentes en todas las instituciones políticas, económicas y sociales en los espacios donde se tomen decisiones.

Dada la importancia que tiene la población joven por el ritmo de crecimiento que lleva, ellos serán los que en un futuro determinaran el tamaño de la familia y el grado de oportunidades que se les de para elevar sus niveles de educación y salud, de eso dependerá su desarrollo como recurso humano con potencialidades de generar bienestar económico siempre y cuando se invierta adecuadamente en ellos, como base del capital humano de Nicaragua.

En los próximos decenios la niñez y adolescencia no solo representaran las potencialidades de un desarrollo humano sostenible para el país, sino que además al ejercer su derecho de elegir tendrán la oportunidad de elegir a sus gobernantes.

En la actualidad las necesidades de la niñez y adolescencia se ubican en demanda de acceso a la educación e instrucción que los habilite para acceder al mercado de trabajo a través de empleo o autoempleo, acceso a servicios de salud que les brinde información, atención y prevención y al ejercicio de sus derechos individuales en condiciones de equidad con los adultos, que les permita desminuir la marginación económica y política que actualmente viven.



Logramos observar a través de entrevistas a instituciones estatales como no estatales, las medidas de amparo que emplean para la protección de la niñez y adolescencia en la ciudad de León, entre ellos tenemos al ente estatal como es el Ministerio de la Familia que por falta de presupuesto no cuenta con la infraestructura adecuada para desempeñar con éxito su trabajo. Según la directora del Ministerio de la Familia Lic. Ligia Icaza, ellos trabajan apegados al Código de la Niñez y Adolescencia, además cuentan con la ayuda de los Organismos No Gubernamentales, los cuales se encargan de recibir y proteger a la niñez y adolescencia, por las limitaciones que dicho ministerio presenta.

Actualmente en León existen 7 centros donde brindan atención y protección a la niñez y adolescencia como son:

- Casa Hacienda San Francisco (Reparto Rubén Darío).
- Hogar Cristiano. El Ayudante (Reparto Rubén Darío).
- La Recolección (Colegio La Recolección).
- Esperanza para los Niños (Carretera León-Managua).
- Las Aldeas SOS (detrás del Cementerio).
- Corazón de Jesús (Reparto La Provincia).
- Corazón de María (Malpaisillo).

A dichos centros se les proporciona una ayuda mensual de 1000 córdobas, por parte del Ministerio de la Familia, y son supervisados por este dos veces al mes, cabe recalcar que dicha ayuda es mínima para la cantidad de niños que mantienen en sus instalaciones estas instituciones, por lo que existen países extranjeros que brindan su ayuda, como también empresas privadas de nuestro país, a esto cabe agregar que actualmente el Ministerio de la Familia recibirá diez millones menos de los que anualmente se les asignan del Presupuesto General de la Republica, ellos manifiestan una gran preocupación, por que a su parecer



los mas afectados serán los centros de atención infantil estatal y por ende la mínima ayuda que se les brinda a las instituciones no estatales.

Para la Lic. Ligia Icaza el vínculo que existe entre el Estado y los Organismos No Gubernamentales se manifiesta en primer lugar, en el apoyo por parte del gobierno a las actividades de los Organismos No Gubernamentales; en segundo lugar en la promoción por parte del mismo gobierno en coordinar diferentes programas con estos entes no gubernamentales.

Esta relación, apoyo y coordinación es para desarrollar el trabajo social que tienen por objeto los Organismos No Gubernamentales que trabajan con la niñez y adolescencia.

La forma más cercana de relación con el Gobierno es:

- Cuando se elabora un plan de colaboración mutua entre los Organismos No Gubernamentales e instituciones del Gobierno, ejemplo de ello es cuando un Organismo No Gubernamental quiere capacitar a maestros de un determinado departamento o de una determinada escuela para desarrollarles destrezas las cuales les permita captar por la misma conducta del menor cuando esta siendo objeto de maltrato, abuso o violaciones, pero se encuentra con la limitante de no tener acceso a un local para poder impartir estos talleres, en este caso el ministerio representante del Gobierno (ministerio de educación cultura y deporte MECD) autoriza a la escuela a prestar su local para que impartan dichos talleres.
- Mediante la formulación de proyectos conjuntos compartiendo la iniciativa puesta en marcha, realización y responsabilidad del mismo, aquí se tiene



que demostrar la efectividad del proyecto al organismo internacional para que este pueda financiar.

En esta formulación de proyectos conjuntos comparten muchas cosas como la responsabilidad de los resultados ante el organismo internacional donante, pero cada uno a lo interno de su pacto tiene que realizar lo que el uno acordó con el otro para impulsar el proyecto a su buena realización.

- Mediación Financiera, en este caso existen organismos multilaterales como agencias de Naciones Unidas, UNICEF, FNUAP, Unión Europea, OEA, etc., que apoyan de manera directa al gobierno, para que este sirva de mediador en el financiamiento de los Organismos No Gubernamentales, de esta manera podrán acceder a los beneficios que se deriven de los tratados internacionales ya que estos no pueden ser financiados de manera directa por órganos multilaterales.

A nuestro criterio entendemos que también existe una relación jurídica, legal o formal, ya que todo Organismo No Gubernamental tiene que tomar en cuenta o registrarse por lo que señala nuestra ley para su formación en nuestro país, tiene que cumplir con determinadas leyes y demostrar que su constitución y existencia son importante para la sociedad nicaragüense, al igual que su objeto y finalidad tienen que ser lícitos para que puedan ejercer todos los derechos y obligaciones relativos a sus intereses, ya que de lo contrario sería una asociación ilícita la cual no tendría lugar en nuestra sociedad.

También existe una relación de control, la cual la ejerce el Estado, a través del departamento de Registro y Control de asociaciones del Ministerio de Familia, esto es para verificar si están cumpliendo con las obligaciones impuestas por el Estado y si están siguiendo la naturaleza objeto y finalidad, por la cual se constituyo, ya que si el órgano de control (en este caso el Ministerio de Familia)



encuentra anomalías podrá pedir la cancelación de esta organismo ante la Asamblea Nacional.

Otro ente estatal es el Juzgado de Distrito Penal del Adolescente de la ciudad de León, el cual no tiene mucho tiempo de estar ejerciendo su función, por lo que el Lic. Hildebrando Reyes nos plantea que a pesar de las limitaciones que se les presentan para ejercer sus funciones, ellos cumplen con lo que establece el Código de la Niñez y Adolescencia, claro esta en la medida de lo posible. Entre las limitaciones que ellos presentan es que solo cuenta el juzgado de menores, con dos secretarias, una operadora en sistema y el juez y manifiesta que solamente los Jueces de Distrito Especializado del Adolescente, son los que han recibido capacitación, entiendase esta capacitación, que no es que los hace especialistas en la materia, sino que solo los capacitan para actuar como jueces de menores.

Según el criterio del Lic. Hildebrando Reyes, se ha avanzado en la creación de nuevos Juzgados de Distrito Penal del Adolescente, puesto que en la actualidad existen 10 juzgados a nivel Nacional los cuales están en los departamentos de: Granada, Masaya, Managua, León, Chinandega, Diriamba, Esteli, Ciudad Darío, Puerto Cabeza y Rivas.

Además nos compartió que trabajan conjuntamente con la Comisaría de la Mujer, con Organismos No Gubernamentales y sobre todo con la Policía Nacional, la cual en detención de flagrante delito lo remitirá inmediatamente a la autoridad competente en un plazo no mayor de 24 horas y en sus actuaciones deberá:

- Proteger la dignidad e integridad física, mental y moral del adolescente.
- Informarle del motivo de la privación de su libertad y proceder a solicitar la presencia de su madre, padre o tutores y de la Procuraduría General de Justicia.



- No recluir al adolescente en su centro de detención con personas adultas.
- Advertir del derecho que tiene a guardar silencio y que cualquier declaración del adolescente ante la policía nacional no tendrá valor o efecto alguno, dentro o fuera del proceso.

La Policía Nacional de la ciudad de León cumple en la medida de sus posibilidades con las obligaciones que les plantean el Código de la Niñez y Adolescencia.

La realidad que se presenta en la ciudad de León, inicia desde la participación de la policía quienes son los que activan el procedimiento que da inicio al proceso establecido en la Ley 287.

Según datos proporcionados por el Lic. Hildebrando Reyes, el índice delincencial esta aumentando a paso agigantados en este nuevo año, a manera de ejemplo nos afirmo que solo del mes de Enero se cometieron 31 delitos, lo que significa un delito por día, mas los que no se reportaron, pero ellos están haciendo una labor extrahumana para que el índice de delito sea menor.

Indudablemente que para el Lic. Reyes, el Código de la Niñez y Adolescencia, es un medio de protección eficaz para la niñez y adolescencia de Nicaragua y en este caso para los menores de la ciudad de León.



VI CAPITULO.

Análisis del Efecto Legal da las Sanciones que se Aplican a Menores que Delinquen.

4.1. Formas Procedimentales de Menores en Nicaragua.

La Legislación Penal Juvenil Nicaragüense esta inspirada en la doctrina de protección integral y en estas encuentra su desarrollo en los conceptos contenidos en la Convención Internacional sobre los derechos del niño y la niña.

Si atendemos el marco jurídico y conceptual, nuestro modelo de administración de Justicia Penal Juvenil, se caracteriza por ser garante de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, con base en el sistema acusatorio y establece claramente los roles a jugar por las partes en el proceso.

La Legislación Penal Juvenil tiende a regular los mecanismos que han de garantizar la reparación del daño causado. En el proceso Penal Juvenil la ley establece, un proceso único, que se aplica independientemente de que el hecho sea un delito o una falta.



4.1 a. La Acusación.

La forma de iniciar el proceso penal del adolescente es mediante el sistema Acusatorio, cuando la Procuraduría imputa los cargos respectivos y el titular del órgano jurisdiccional, valora los mismos decidiendo si da curso o no al proceso.

La Acusación es la primera actividad del proceso, porque con ella se pone de manifiesto la función jurisdiccional del Estado, haciendo énfasis en los artículos 123, 151 y 154 del Código de la Niñez y la Adolescencia; que otorga la acción penal publica a la Procuraduría General de Justicia, es decir que además de investigar debe formular la Acusación cuando exista merito para hacerlo. Además aportara pruebas que demuestren responsabilidad del adolescente, todo esto sin perjuicio del derecho que la victima u ofendido tiene de acusar directamente o por medio de un representante legal en los casos de delito de acción privada y acción publica a instancia privada ante el juez respectivo.

La acción se formulara por escrito y deberá reunir los siguientes requisitos de contenido:

- Condiciones personales del adolescente acusado o si se ignoran, las señas o datos que puedan identificarlo.
- Su edad o domicilio, si es posible.
- Datos personales de la victima.
- Relación de los hechos con identificación, si es posible del tiempo y modo de ejecución.
- Pruebas evaluadas durante la investigación: indicación y aporte.
- Calificación provisional del presunto delito cometido.
- Obligación de probar el delito o falta.



- Cualquier otro acto o información que la Procuraduría General de Justicia considere necesario indispensable para mantener la acusación (artículo 157 del código de la niñez).

Otra forma de iniciar el proceso especial del adolescente es a través de la policía, por medio de denuncia que es hecha por el ofendido. Por lo que este órgano policial transfiere de inmediato el caso a la Procuraduría General de Justicia, y este iniciara la investigación según lo preceptuado en el artículo 124 inciso B del mismo código.

Infringida una norma por un menor y encontrado este en flagrante delito, es obligación de las autoridades de policía enviar al menor detenido a un centro adecuado, evitando que se encuentre reunido con reos mayores, así como trasladarlo a la orden del juez competente dentro de las 24 horas después de su detención. Radicado el expediente en el Juzgado Especial de Menores, el juez iniciara el procedimiento del hecho transgresional a través de denuncia o acusación.

Cuando en una misma infracción conjuntamente mayor y menor, sean autores, cómplices o encubridores, el juez conocerá únicamente lo relativo a los menores, los otros, serán juzgados por los tribunales ordinarios.

4.1 b. La investigación.

Una vez establecida la denuncia por cualquier medio deberá iniciarse una investigación con una duración no mayor de 10 días, que tenga por objeto determinar la existencia del hecho, así como establecer los autores o partícipes, también se verificara el daño causado por el delito. El juez una vez que se



encuentre conociendo el asunto y en casos graves, ordenara que se practiquen las siguientes investigaciones:

- La circunstancia en que se realizo el hecho.
- La participación del menor y de otras personas.
- La situación familiar del menor en el núcleo social donde vive.
- Un estudio biosicopedagogico del menor.

Con los datos obtenidos el juez dictara su relación atendiendo preferiblemente mas a la persona del menor que a la gravedad del hecho transgresional. Las diligencias y estudios de las investigaciones que se realicen sobre el menor deberán inspirarle la más amplia confianza y seguridad de que su caso es humanamente comprensible.

Una vez realizadas las investigaciones el juez podrá dictar las siguientes medidas:

- Amonestaciones.
- Libertad vigilada.
- Colocación familiar.
- Colocación en lugar sustituto.
- Sustracción.
- Internamientos en centros especiales.
- Cualquier otra medida que creyere conveniente para la salvaguarda del derecho del menor.

Cuando la medida se refiera a simple amonestación, se citara a los padres responsables del menor si estuvieran en la ciudad para que se presenten en el local del tribunal, señalando para ello fecha y hora hasta concluir con la sentencia.



El adolescente gozará de libertad desde el periodo de la investigación y durante el proceso, la detención provisional tendrá carácter excepcional; se aplicará a aquellos hechos delictivos cuya medida implique privación de libertad y solo cuando no sea posible aplicar otras medidas menos gravosas. El proceso especial del adolescente en primera instancia no podrá exceder de tres meses. El Juez Penal de Distrito del Adolescente podrá decretar la detención provisional como una medida cautelar cuando se presente cualquiera de las siguientes circunstancias:

- cuando se presuma gravemente la participación de un hecho ilícito (asesinato atroz, asesinato, homicidio doloso, infanticidio, parricidio, lesiones graves, violación, abusos deshonestos, robo, tráfico de drogas, incendios y otros estragos).
- Cuando exista el riesgo razonable de que el adolescente evada la justicia y en los casos de flagrante delito.

Finalizada la investigación el Procurador Penal de Justicia podrá solicitar al Juez del Distrito del Adolescente:

- La apertura del proceso formulando la acusación si estima que la acusación proporciona fundamentos suficientes y la aplicación de la medida correspondiente.
- La desestimación del proceso, cuando considere que no existe fundamento para promover la acusación que debe aplicarse a un criterio de oportunidad o por cualquier condición objetiva o subjetiva de los hechos. Si la Acción Penal Pública ya ha sido ejercida podrá solicitar al Juez Penal de Distrito del Adolescente, de oficio o a solicitud de la Procuraduría General de Justicia, podrá dictar el desistimiento en cualquier etapa del proceso.



- El sobreseimiento provisional o definitivo. Durante la fase de investigación la Procuraduría General de Justicia podrá solicitar al juez que restrinja los derechos fundamentales del acusado y aquel resolverá de conformidad con la ley. La solicitud del Procurador para la emisión de la orden del juez deberá ser motivada, so pena de que el juez no la atienda.

Si no corresponde dictar sobreseimiento definitivo y los elementos de prueba resultan insuficientes para realizar el sobreseimiento mediante auto fundado que mencione correctamente los elementos de prueba específico que se espera incorporar. En tal caso se hará cesar cualquier medida cautelar impuesta al adolescente.

El sobreseimiento definitivo procederá en cualquier estado del proceso cuando:

- No exista prueba suficiente de la responsabilidad del adolescente ni comprobación del delito o falta que se le imputa.
- Se dicta una Ley de indulto o de amnistía que lo beneficie.
- Se produzca en fallecimiento del adolescente.

Puesto el menor a la orden del Juez Penal de Distrito del Adolescente, este procederá a tomarle la declaración indagatoria dentro de 24 horas siguientes cuando la libertad del adolescente no se encuentre restringida, la declaración indagatoria se le tomara después de la audiencia de conciliación, en el caso de que esta no proceda se realizara dentro de los 5 días siguientes de recibida la acusación. El menor podrá abstenerse de declarar, en ningún caso se le requerirá promesa o juramento de decir la verdad, ni se ejercerá contra el coacción, ni amenaza, tampoco se usara medio alguno para obligarlo a declarar contra su voluntad ni se le hará cargo para obtener su confesión. La inobservancia de esta disposición hará nulo el acto y todo lo actuado con posterioridad y no tendrá ningún efecto dentro y fuera del juicio.



La declaración del adolescente mayor de 13 años pero menor de 15 años de edad, deberá realizarse en presencia de su defensor y de ser posible de su madre, padre, tutores, guardadores o representantes legales, además deberá asistir el representante de la Procuraduría General de Justicia. El propósito de esta diligencia, será averiguar los motivos del hecho que se le atribuyen al adolescente mayor de 13 años y menor de 15 años de edad, estudiar su participación e investigar las condiciones familiares en que se desenvuelven.

4.1 c. Los Órganos.

Los órganos vitales que intervienen en el Proceso de Justicia Penal de menores, son sujetos procesales de los cuales se distinguen dos categorías, los sujetos principales y los secundarios.

Los primeros son las partes (ofendido-defensor) y el juzgador: tres en total; los segundos están representados por otros intervinientes, como terceros, terceristas, y procuradores (apoderado), el asesor o defensor. Los primeros entran en la relación jurídica-procesal de manera directa y necesaria y los segundos forman parte de manera indirecta.

4.1 d. La Conciliación.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 145 del Código de la Niñez la conciliación es un acto jurisdiccional, voluntario entre el ofendido o su representante y el adolescente con el objeto de lograr un acuerdo para la reparación, restitución o pago del daño causado por el adolescente.

El arreglo conciliatorio procede de oficio a instancia del acusado a petición del ofendido, siempre que existan indicios o evidencias de las autoridades o



participación del adolescente sin que ello implique aceptación de la comisión del hecho por parte del acusado.

Continua expresando dicho código en su artículo 146 que después de 10 días posteriores al establecimiento de la acusación y siempre que sea posible, por la existencia de la persona ofendida, el juez de menores citara a las partes a una audiencia de conciliación con la asistencia de los padres o tutores del adolescente, así como también el Procurador de Justicia y la instancia administrativa correspondiente.

Se debe tener en cuenta que en delitos que se merezcan penas de privación de libertad no se admitirá conciliación.

El procedimiento a seguir en la conciliación es el siguiente:

- El Juez de Distrito del Adolescente deberá instruir a las partes sobre el objeto de la diligencia e instara a este a conciliarse para buscar un arreglo al conflicto, posteriormente se escuchara y las partes firmaran el acta de confirmación, pero de no haberlo se dejara constancia de ello y se continuara con la tramitación del proceso.
- En el acto de conciliaciones determinaran las obligaciones pactadas, el plazo para su cumplimiento y el deber de informar al Juez de Distrito del Adolescente así como la Procuraduría General de Justicia, sobre el cumplimiento de lo pactado.
- Si el adolescente cumple con las obligaciones en la conciliación, el Juez Penal de Distrito del Adolescente dictara una resolución que mandara a dar por concluido el proceso y ordenara que se archive.



La conciliación debe conducir aun acuerdo sensato, si el acuerdo es posible, debe ser eficiente y debe mejorar o por lo menos no deteriorar la relación entre las partes.

Un acuerdo sensato puede definirse como aquel que sastiface los intereses legítimos de ambas partes dentro de lo posible, que resuelven los conflictos de intereses con equidad que es durable y que tienen en cuenta el interés superior del niño, el de la comunidad y el del resarcimiento a la victima del daño causado.

4.1 e. Términos Procesales.

Los días y horas establecidos en el Código de la Niñez y la Adolescencia serán hábiles.

Cuando se trate de adolescentes privados de libertad los plazos serán improrrogables y a su vencimiento se dejara sin efecto su detención. Cuando el adolescente se encuentre en libertad los plazos procesales serán prorrogables por la mitad de los plazos procesales, siempre que se soliciten antes del vencimiento del término principal. El Proceso Penal Especial del Adolescente en primera instancia no podrá excederse de 6 meses.

Actos procesales y términos procesales con reo detenido:

- Detención en flagrante delito: 24 horas en el centro de detención y puesto a la orden del juez.
- Etapa investigativa e interposición de acusación: 5 días posteriores a la detención.
- Declaración indagatoria: 24 horas.



- Precedencia de la acusación y confirmación de detención: inmediatamente después de la declaración.
- Citación para audiencia de conciliación: 10 días posteriores al establecimiento de la acusación.
- Citación para comparecer al juicio: después de la declaración indagatoria.
- Resolución sobre la admisión o rechazo de la prueba: 24 horas posteriores de vencido el plazo para ofrecer pruebas.
- Audiencia oral: 10 días.
- Sentencia: 8 días posteriores a la audiencia.
- Notificación de la sentencia: 24 horas después de haberse dictado.
- Interposición de la apelación: 3 días posteriores a la notificación de la sentencia.
- Remisión del expediente de apelación al tribunal: dentro de 3 días de admitido el recurso.
- Investigación posterior a la denuncia: 10 días.
- Declaración sin reo detenido: 10 días después de la audiencia de conciliación, si hay, en caso negativo 5 días siguientes a la conciliación.

4.1 f. Los Medios Probatorios (artículo 170 del código de la niñez).

En el escrito de ofrecimiento a pruebas, la Procuraduría General de Justicia y el adolescente, su defensor o sus padres o representante y la instancia administrativa correspondiente podrán ofrecer todas las pruebas que consideren convenientes para ser evacuadas (prueba testimonial, documental, pericial, instrumental, inspección personal y cualquier otro tipo de prueba siempre y cuando pueda producir certeza con respecto a los hechos que se investigan de acuerdo a la lógica jurídica, a la razón y al carácter científico de la prueba).



4.1 g. La Audiencia Oral (artículo 173 y 174 del presente código).

Debe ser oral y privada bajo pena de nulidad, se realizara con la presencia del adolescente, su defensor, el ofendido y el representante de la Procuraduría Penal Especializada. De ser posible podrán estar presente la madre, padre o representante legal del adolescente y los testigos, peritos, interpretes y otras personas que el juez considere conveniente. La audiencia se realizara en días y horas señaladas.

Verificada la presencia del adolescente, el representante de la Procuraduría General de Justicia, del ofensor, del ofendido, de los testigos, peritos e interpretes, el Juez Penal de Distrito del Adolescente declarara abierta la audiencia e informara al adolescente sobre la importancia y significado del acto y procederá a ordenar la lectura de los cargos que se le atribuyen una ves mas. Seguidamente el judicial deberá preguntarle si entiende o comprende la acusación que se le imputa. Si responde afirmativamente se continuara con el debate. Por el contrario si manifiesta no comprender o entender la acusación volverá a explicársele el contenido de los hechos que se le imputan.

El juez deberá indicar al adolescente que puede declarar o abstenerse de ello sin que su silencio implique presunción de culpabilidad. Si el adolescente aceptase declarar después de hacerlo podrá ser interrogado por el representante de la Procuraduría General de Justicia y su defensor igual podrá ser interrogado por el ofendido o su representante legal. Las preguntas deberán ser claras, directas y entendibles al criterio del juez.

Las Circunstancias de Agravamiento: si de la investigación o de la fase del juicio resulta un hecho que integre el delito continuado a una circunstancia de agravamiento no mencionada en la acusación, el representante de la



procuraduría tendrá la posibilidad de ampliarla. Si la incursión de ese hecho no modifica esencialmente los cargos que se le atribuyen al adolescente, ni provoque indefinición, se tratara en la misma audiencia.

Si se modifican los cargos nuevamente deberá oírse en declaración al adolescente y se informara a las partes que tienen derecho a pedir la suspensión de la audiencia para ofrecer nuevas pruebas o preparar la defensa. El Juez Penal deberá resolver inmediatamente sobre la suspensión y fijara nuevas fechas para la continuación de la audiencia, dentro de un término que no exceda de 8 días.

4.1 h. La Recepción de Pruebas.

Después de la declaración del adolescente, el juez recibirá las pruebas en el orden que estime conveniente. El juez podrá ordenar aun de oficio la recepción de cualquier prueba, si en el curso del debate resulta indispensable o manifiestamente útil para esclarecer la verdad o si beneficia al adolescente.

Terminada la recepción de prueba, el juez concederá la palabra a la Procuraduría General de Justicia y al defensor, para que en ese orden emitan sus conclusiones respecto a la culpabilidad o responsabilidad del adolescente y se refieran al tipo de medida aplicable y su duración. Instara al acusado o al ofendido a pronunciarse sobre lo acontecido durante la audiencia. Las partes tendrán derecho a la replica, la cual se deberá limitar a la refutación de los argumentos adversos presentados en las conclusiones.

De ser declarado inocente el adolescente y se encontrare detenido deberá ser puesto inmediatamente en libertad. De ser declarado culpable el juez dictara por escrito su sentencia lo que deberá contener las medidas aplicables.



El Contenido de la Sentencia deberá contener los siguientes requisitos

(artículo 181 del código de la niñez):

- El nombre y la ubicación del Juzgado Penal de Distrito del Adolescente que dicta resolución, la fecha, y hora en que se dicta.
- Los datos personales del adolescente y cualquier otro dato de identificación relevante.
- El razonamiento y la decisión del Juez Penal de Distrito del adolescente sobre cada una de las cuestiones planteadas durante la audiencia final, con exposición expresa de las consideraciones de hecho y de derecho en que se basan.
- La determinación precisa del hecho que el Juez Penal del Distrito del Adolescente tenga por probado o no probado.
- Las medidas legales aplicables.
- La determinación clara, precisa y fundamentada de la medida impuesta deberán determinarse por el tipo de medida, su duración y el lugar donde deben ejecutarse.
- La firma del Juez Penal de Distrito del Adolescente y el secretario.
- La sentencia definitiva, será notificada por escrito en el lugar señalado por las partes dentro de las 24 horas de haberse dictado.

4.1 i. Los Recursos.

Los Recursos que establece el Código de la Niñez y la Adolescencia son:

- ❖ Apelación.
- ❖ Casación.
- ❖ Revisión.



La Apelación: son apelables las resoluciones siguientes:

- La que resuelva un conflicto de competencia.
- La que ordene una privación o restricción provisional a un derecho fundamental.
- La que rechace la admisión de un medio probatorio.
- La que termina el proceso si se trata de faltas.
- La que modifique o sustituya cualquier tipo de medida en la etapa de ejecución.
- La que declare la improcedencia de la acusación.
- La sentencia definitiva.
- Las demás que causen daño irreparables a cualquiera de las partes.

El recurso de apelación procede solo por medio y en los casos establecidos de modo expreso en la Ley.

Únicamente podrán recurrir quienes tengan un interés directo en el asunto. Para tal efecto se considera interesado directo:

- La Procuraduría General de Justicia.
- El ofendido.
- El adolescente.
- El abogado defensor.
- Sus padres.
- Representante legal.
- Instancia administrativa correspondiente (Ministerio de Familia).

Este Recurso deberá interponerse por escrito dentro del término de 3 días, posterior a la notificación a la sentencia ante el Juez Penal de Distrito del Adolescente que conoce del asunto.



En el escrito de interposición del recurso deberán expresarse los motivos en que se fundamentan las disposiciones legales infringidas, además deberá ofrecerse la prueba pertinente cuando proceda.

Admitido el recurso, el Juez Penal de Distrito del Adolescente remitirá el caso al tribunal de apelaciones correspondiente dentro de 3 días.

Radicada la causa el tribunal emplazara a las partes para que comparezcan a una audiencia oral y fundamenten el Recurso en el plazo de 5 días a partir de la notificación mas el termino de la distancia.

Después de la audiencia oral el Tribunal de Apelación correspondiente resolverá inmediatamente el recurso planteado, salvo en los casos complejos, según criterio del tribunal que podrá resolver recurso interpuesto en un plazo no mayor de 5 días.

Casación (artículo 190 del mismo código).

Procederá y se tramitara de acuerdo a las formalidades y los plazos fijados en la legislación procesal común. La Corte Suprema de Justicia, Sala de lo Penal será competente para conocer del recurso.

Revisión (artículo 191 y 192 del presente código).

La Corte Suprema de Justicia será la competente para conocer del Recurso de Revisión y procederá por los motivos fijados en la legislación procesal correspondiente, pueden promover la revisión:

- El adolescente sentenciado o su defensor.
- Los ascendientes, hermanas, hermanos o el tutor del adolescente.
- La Defensoría Pública.



4.1 j. La Prescripción.

- La acción penal prescribirá a los 5 años en caso de los delitos contra la vida, delitos sexuales, delitos contra la integridad física y delitos de tráfico de drogas.
- En 3 años cuando se trate de cualquier tipo de delito de Acción Pública.
- En 6 meses en delito de Acción Privadas y faltas.

Los términos señalados para la prescripción de la acción se contarán a partir del día en que se cometió el delito o la falta o desde aquel en que se decretó la suspensión del proceso.

4.1 k. Las Medidas.

Este apartado de las medidas ya lo hemos abordado de manera más amplia en el capítulo III del punto 3.1 que lleva por nombre, Seguridad que brinda el Código de la Niñez y Adolescencia.

Las medidas ordenadas en forma definitiva prescribirán en un término igual al ordenado para cumplirla, este plazo empezará a contarse desde la fecha en que se encuentre firme la resolución respectiva, o desde aquella en que se compruebe que comenzó el incumplimiento.

El apartado de las medidas ocupa el principal centro de interés, por un lado representa siguiendo las estructuras típicas, el complemento necesario de la consecuencia jurídica. En el caso del Libro III las medidas ocupan un lugar muy singular:



- Se presentan en bloques (TÍTULO IV), es decir, no integran cada una y de manera individual la norma, conjuntamente con la hipótesis jurídica o de hecho a la que se debería ligar, como ocurre en la Ley penal sustantiva.
- Se refieren precisamente a infracciones tipificadas en otros conjuntos normativos (penales y leyes especiales relacionadas) según el artículo 129 del presente código. Se trata de un complemento de naturaleza sustantiva en un sector del código Libro III con énfasis en lo objetivo procesal.

Por otro lado, merece atención especial por su significado, alcance y consecuencia, algunos rasgos de estas medidas:

- La finalidad educativa.
- Las facultades del juez.
- Los elementos a considerar para determinar las medidas aplicables.
- La separación de medidas según su objeto específico: socioeducativas, de orientación y superación y privativa de libertad, teniendo estos últimos, una subclasificación en niveles, en orden al carácter restrictivo (domiciliar, tiempo libre, centro especial) y la definición de medidas sobresaliendo la llamada libertad asistida, la reparación de datos, y la privación de libertad.
- La tarea de la oficina de ejecución y vigilancia y derechos del adolescente durante la ejecución de las medidas.

4.2. Garantías Constitucionales en Protección de la Niñez y Adolescencia.

La constitución política de Nicaragua de 1987, es la carta fundamental de la Republica y de las demás leyes, tratados y disposiciones los cuales están subordinados a ella y no tendrán valor en caso de que se opongan. Esta carta



magna, recoge estipulaciones de los instrumentos internacionales de Derechos Humanos.

Actualmente en nuestra Constitución Política en su artículo 71 se reconoce la plena vigencia y efectividad de la Convención de Naciones Unidas sobre los derechos del niño y niña incorporándola como un mandato constitucional, de esta forma asume la responsabilidad y en el compromiso de adecuar su ordenamiento jurídico a partir de los preceptos de la convención y a su vez, crear una legislación especial para la niñez y adolescencia.

En cuanto los derechos individuales se les atribuye a estos garantías fundamentales en la constitución política denominado de primera generación algunos de estos son derechos naturales como la vida, la dignidad, la libertad, la justicia, otros son históricos como el derecho a la defensa, la presunción de inocencia, la no-retroactividad de la ley, al ser oído públicamente, a ser juzgado por tribunal independiente e imparcial, derecho a la nacionalidad, a la propiedad privada, libertad de pensamiento, etc. Todos estos derechos son inherentes a la persona humana y por lo tanto de estricto cumplimiento por parte del Estado en la sociedad Nicaragüense.

Derecho a la Vida: de conformidad al artículo 23 de nuestra constitución el derecho a la vida es inviolable e inherente a la persona humana. La transgresión a este precepto es una de las más graves violaciones a los derechos humanos, no existe reparación alguna.

Derecho a la Seguridad: nuestra norma constitucional en el artículo 25 inciso 2, expresa que toda persona tiene derecho a su seguridad, este derecho debe entenderse como el sistema de organización de la fuerza pública, cuidado de manera eficaz, impidiendo o reprimiendo las agresiones de que pueden ser víctimas las personas en particular los niños. Se garantiza a que sean



reconocidos sus derechos establecidos en la Convención de los Derechos del Niño a través del artículo 27 de la constitución.

Detención Ilegal: según el artículo 33 constitucional dice que nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitraria salvo por causa fijada por la ley con arreglo a un procedimiento legal. En consecuencia la detención solo podrá efectuarse por mandamiento escrito por un juez competente o autoridades expresamente autorizadas, salvo en caso de flagrante delito. En efecto la detención ilegal es aquella que se practica fuera de los casos previstos por la ley, seda cuando no existe motivo o razones que autorice a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley para detener a una persona.

Derecho a la Igualdad: según el artículo 34 todo procesado tiene derecho a las siguientes garantías:

- A que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley.
- A ser juzgado sin dilaciones por tribunal competente establecido por la ley. No hay fuero atractivo. Nadie puede ser sustraído de su juez competente, ni llevado a jurisdicción de excepción.
- A ser sometido a juicio por jurado en los casos determinados por la ley. Se establece el recurso de revisión.
- A que se garantice su intervención y defensa desde el inicio de procesamiento y disponer del tiempo y medios adecuados para su defensa.
- A que se le nombre intervención de oficio cuando en la primera intervención no hubiera designado defensor; o cuando no fuere habido, previo llamamiento por edicto. El procesado tiene derecho a comunicarse libremente y privadamente con su defensor.



- A ser asistido gratuitamente por un interprete si no comprende o no habla el idioma empleado por el tribunal.
- A no ser obligado a declarar contra si mismo, ni contra su cónyuge o compañero en unión de hecho estable o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, ni a confesarse culpable.
- A que se le dicte dentro de los términos legales a cada uno de las instancias del proceso.
- A recurrir ante un tribunal superior, a fin de que su caso sea revisado cuando hubiese sido condenado por cualquier delito.
- A no ser procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse, no este previamente calificado en la ley de manera expresa e inequívoca como punible, ni sancionado con pena no prevista en la ley. Se prohíbe dictar leyes prescritas o aplicar al reo penas o tratos infamantes.

El proceso penal deberá ser público. El acceso de la prensa y del público en general podrá ser limitado por consideraciones de moral y orden publico.

El ofendido será tenido como parte en los juicios, desde el inicio de los mismos y en todas sus instancias, todo lo cual se garantiza en los artículos 129 del Código de la Niñez y la Adolescencia.

Artículo 35 de nuestra constitución, brinda un soporte jurídico a la Ley 287, ley encargada de establecer las medidas y mecanismos a seguir en el proceso de menores que incurrn en delitos, estableciendo así las penas a los menores transgresores y los centros especiales donde serán recludos por la ejecución de la condena.



Derecho a que se Respete su Integridad Física, Psíquica y Moral: artículo 36 constitucional, establece que nadie puede ser sometido a torturas como a procedimientos, penas, ni a tratos crueles, inhumanos, ni degradantes. La violación a este derecho constituye delito y será penado por la ley, este derecho es vulnerado cuando el agente o autoridad al momento de realizar la captura o detención, hace uso arbitrario de la fuerza.

Derecho Político: la constitución en su artículo 47 y 51 garantiza los derechos políticos, estableciendo en el Código de la Niñez y la Adolescencia, en su artículo 18 que son derechos que fundamentan y establecen los derechos de ciudadanía a partir de los 16 años, la igualdad entre el hombre y la mujer, el derecho a elegir y ser electo y a ser peticiones.

Derechos Económicos y Sociales: se caracteriza por ser declarativo, orientados a alcanzar objetivos fijados, son denominados derechos de segunda generación, básicamente históricos, derechos que giran alrededor del concepto de equidad y de calidad de vida, requieren un orden social equitativo para desarrollarse. Su satisfacción depende de la política estatal, de la asignación de los recursos disponibles de la solidaridad de la sociedad.

Derecho a la Educación: artículos 58, 116 y 119 de la constitución, lo que trae como corolario la obligación del Estado de proporcionar y facilitar la educación integral a todos los nicaragüenses así como el deber del Estado de promover y rescatar el desarrollo y fortalecimiento de la cultura Nacional sustentada en la participación del pueblo.

De igual forma establece que la creación artística y cultural es libre e irrestricta, como hecho violatorio se considera que aquellos por violación u omisión impidan o maquinen el derecho de recibir educación, realizada por un funcionario al servicio del Estado.



Derecho a la Salud: artículo 59 constitucional describe que los nicaragüenses tienen derecho por igual, a la salud y que el Estado establecerá las condiciones básicas para su promoción, protección, recuperación y rehabilitación. Le corresponde al Estado la dirección y organización de programas, servicios y acciones de salud, son hechos violatorios a aquellos que por acción u omisión afecten este derecho o no se presten los servicios de salud, o no se adopten las medidas adecuadas para garantizarle a las persona un pleno goce de su salud.

Derecho a Gozar de un Ambiente Sano: nuestra Constitución en su artículo 60, establece que los nicaragüenses tienen derecho a habitar en un ambiente saludable por lo que es obligación del Estado la preservación, conservación y rescate del Medio Ambiente y de los Recursos Naturales.

Este derecho se viola cuando no se previene la contaminación del ambiente, existe desequilibrio ecológico y no se dicten normas para garantizar la utilización y aprovechamiento de la fauna, flora, tierra, agua, la falta de las políticas en la creación de parques, reservas o refugios naturales por parte de los funcionarios o empleados al servicio del Estado o cuando estos no cumplen con el control, ejecución o sanción de particulares que con su acción contaminan el ambiente o su entorno.

Derecho a la Vivienda: el cumplimiento de este derecho humano conlleva, el cumplimiento del mandato constitucional que describe de forma clara la obligación del Estado de promover la realización de este derecho, es oportuno señalar que el problema de vivienda popular se refiere a la mayoría de los casos de los procesos de adjudicación de las personas del campo a la ciudad, lo cual hace que este problema se vuelva mas agudo y de difícil solución, así mismo se establece el derecho a los nicaragüenses de estar protegidos contra el hambre, el Estado promoverá programas que aseguren una adecuada disponibilidad de alimentos y de una distribución equitativa de los mismos. Por otra parte se



establece en el artículo 65 de la constitución que los nicaragüenses tienen derecho al deporte, a la recreación y al esparcimiento, estos artículos se constituyen también en el artículo 7 del código de la niñez al igual que se constituye en el principio número 3 de la Convención Internacional de los Derechos del Niño (alimentación suficiente, vivienda, recreo y atención médica).

Derecho a la Familia: artículos 70-76 constitucionales comprende el conjunto de relaciones materiales, jurídicas e ideológicas suscitadas entre padre, madre e hijos se establece que la familia es el núcleo fundamental de la sociedad y que como tal tiene derecho a la protección de esta y del Estado.

Los derechos de la familia comprenden el conjunto de relaciones materiales, jurídicas, ideológicas, suscitadas entre madre, padre e hijos. Hoy en día la Constitución Política de la República dedica un capítulo a los derechos de la familia contenidos en sus artículos 70-76, considerando y definiendo a la familia como el núcleo fundamental de la sociedad y que como tal tiene derecho a la protección de esta y del Estado.

A través de estos derechos se da el reconocimiento del patrimonio familiar, el matrimonio y la unión de hecho estable, como forma de constituir una familia, igualdad de derechos y deberes entre la madre y el padre, la obligación de los hijos de ayudar y respetar a sus padres, el derecho de protección de reproducción humana y los derechos a la mujer embarazada, la igualdad de los hijos e hijas y deroga toda disposición que tienda a la discriminación por razones de filiación. También contempla la creación de tribunales y centros especiales para menores.

Es importante destacar que se elevó a rango constitucional la Convención Internacional de los Derechos del Niño, lo cual reforzó la necesidad de hacer una reforma a nuestro ordenamiento jurídico relativo a la niñez y adolescencia y de



adecuar la convención a la realidad de nuestro país, es así como nace el cuerpo de normas denominados Código de la Niñez y la Adolescencia.

Los artículo 70 y 71 de la constitución, establece que la familia es el núcleo fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección, así mismo en el artículo 71 constitucional estatuye que es derecho de los nicaragüenses constituir una familia.

Por eso le corresponde al Estado llevar a cabo la función equilibradora y moderadora de las desigualdades sociales y le impone responsabilidades específicas a favor de los sectores menos favorecidos de la sociedad o que por su importancia social, requieren de mayor atención.

Derecho de Protección Especial a la Niñez y Adolescencia: la difícil situación económica y social por la que atraviesa Nicaragua, afecta directamente a la niñez y adolescencia. Ser niño, niña y adolescente en nuestro país significa pertenecer a un grupo muy vulnerable tanto física como psicológicamente y ser víctimas de las políticas públicas ineficaces y de alguna infraestructura socioeconómica insuficientes para dar repuesta a sus mas elementales derechos.

Al revisar la constitución política, convenios internacionales y el mismo Código de la Niñez y la Adolescencia se evidencia que de forma flagrante la gran mayoría de nuestros niños, niñas y adolescentes no gozan de dichos derechos.

Derechos Laborales: este proceso constitucional prohíbe el trabajo de los menores, en labores que puedan afectar su desarrollo normal o su ciclo de instrucción obligatoria al igual que constituyen uno de los principios de la Convención Internacional de los Derechos del Niño de protegérseles del abandono, la crueldad y la explotación.



4.2 a. Garantías Constitucionales de Carácter Penal.

Toda ley penal que pretenda denominarse o adjudicarse el calificativo de democrática debe respetar determinados principios que constituye el camino para darle vigencia al catálogo de garantías que deben imperar a lo largo de todo el Derecho Penal. Dicho principio fundamental son los de culpabilidad, legalidad y humanidad.

Principio de Culpabilidad: (nulla pena sine culpa). Significa que la pena criminal solo debe fundamentarse en la constatación de que puede reprocharse el hecho a su autor. De este principio se desprende:

- Toda pena supone culpabilidad de modo que no puede ser castigado quien actué sin culpabilidad (exclusión de responsabilidad por el resultado)
- La pena no puede sobrepasar la medida de la culpabilidad (medición de la pena dentro del máximo grado de culpabilidad).

Autores como Mir Puig asignan el concepto de culpabilidad desde la óptica del Derecho Penal a una triple significación:

Por un lado se considera como fundamento de la pena, que se refiere a que si procede a imponer una pena al autor de un hecho típico o antijurídico, para ello es necesario la presencia de varios elementos (capacidad de culpabilidad, tener conocimiento del acto antijurídico y que la conducta sea exigible). Por otro lado la culpabilidad como elemento de la graduación de la pena asignándola en su función limitadora, es decir, que la pena no sobrepase la medida de culpabilidad. Por ultimo la culpabilidad se utiliza como lo contrario a la responsabilidad por el resultado, el cual impide la atribución a su autor de un hecho predecible, reduciendo la forma de imputación de un resultado al dolo, o a una combinación de ambos.



Lozon Peña señala que desde la perspectiva política constitucional el principio de culpabilidad tiene la significación inadecuada de los principios conexos de necesidad, eficacia y proporcionalidad, especialmente en una plasmación del principio de igualdad que prohíbe tratar igual a los culpables que a los inculpables por su parte el Código de la Niñez y la Adolescencia, establece que el adolescente tiene derecho a que se le presuma inocente hasta tanto no se le compruebe mediante sentencia firme, por los medios establecidos en el propio código u otros medios legales los hechos que se le atribuyen (artículo 101 inciso c del código de la niñez).

Principio de Legalidad: (nullun crimen, nulla poena sine lege).

La doctrina ha establecido que sin una ley que lo haya declarado previamente punible, ningún hecho puede merecer una pena del Derecho Penal. Es común referirse por un lado a la calificación de las infracciones por medio de conductas tipificadas en los Códigos Penales, por otro lado ampliar la competencia de los jueces a otros comportamientos no tipificados que puedan considerarse problemáticos, con lo cual el principio de legalidad pierde vigencia. Sería importante en este punto lo siguiente:

“Enjuiciar al menor solo por hechos constitutivos de delitos, pero no por todos los hechos constitutivos de delitos para los adultos. En este campo tendrá que entrar en juego el principio de oportunidad que supone la no intervención penal, cuando la escasa relevancia social del hecho o las específicas condiciones del menor hagan necesaria o perjudicial para su desarrollo psico-educativo la adopción de cualquier tipo de sanción”.

En lo referente a la legalidad de las medidas en este punto, en materia de menores, es correcto que se maneje una serie de alternativas, teniendo en cuenta que su aplicación debe basarse en la gravedad de delitos y en las condiciones personales del menor, tomando en cuenta la finalidad educativa de



las mismas de donde se derivara que la privación de libertad será excepcional y siempre como ultimo recurso. El Código de la Niñez y la Adolescencia construye con nitidez el principio de legalidad a lo largo y ancho de su texto y termina con muchos años de abusos y violación de los Derechos Humanos de los adolescentes, al expresar que ningún adolescente puede ser sometido a procesos, ni condenado por un acto u omisión que al tiempo de producirse, no este previamente tipificado en la Ley Penal de manera expresa e inequívoca como delito o falta, ni sometidos a medidas o sanciones que aquellas no hayan establecido previamente (artículo 103 del código de la niñez).

Esto significa que conforme el Código de la Niñez y la Adolescencia el adolescente será procesado y condenado solo por un hecho que realmente sea delito según el Código Penal y Leyes Penales Especiales. En este sentido Jiménez Salinas y González Zorrilla, sostienen que adecuar la respuesta penal a la fase evolutiva de adolescentes y jóvenes supone contar con un catalogo de sanciones (siempre determinadas en el tiempo) amplias, flexibles, dotadas de contenido educativo y susceptibles de ser llevadas a cabo en el propio medio del menor, supone por ultimo, estimular y potenciar la participación social en la adopción y ejecución de las sanciones adoptadas a fin de lograr limitar los procesos de exclusión social y facilitar los procesos de autoafirmación e inserción social de los jóvenes.

Se ha ampliado el principio de legalidad penal a la previsión de los Estados peligrosos y las medidas de seguridad. Esta garantía de carácter formal, tiene un claro fundamento político constitucional, proviene de la ilustración y de su teoría de la división de poderes, y se concibe como una garantía de libertad, certeza y seguridad jurídica del ciudadano, encajando en las exigencias del Estado Democrático y de Derecho, en cuanto que ha de ser el Poder Legislativo, representante del pueblo y única instancia legitimada, para decidir sobre la creación o agravación de la responsabilidad penal.



El principio de legalidad comprende las siguientes garantías:

- Garantía criminal (el delito se encuentra determinado por la ley).
- Garantía penal (la pena en correspondencia al hecho).
- Garantía judicial (la existencia de un delito como la composición de la pena, la cual será determinada por sentencia judicial).
- Garantía de ejecución (la pena ejecutada se debe hallar sujeta a una regulación legal).

Principio de Humanidad: el Código de la Niñez y la Adolescencia definió de forma inequívoca las sanciones, tiempo de duración y formas de ejecución de las mismas, garantizando el respeto a la dignidad del adolescente. Así lo consagra el Código de la Niñez y la Adolescencia en sus artículos 101 inciso a, g, h, i, 102 Y 103.

Para Luzón Peña el principio de humanidad significa una progresiva tendencia a la humanización de las sanciones penales, haciéndolas menos duras en contenido y duración. Así el sujeto que cumple una pena no será aislado totalmente de la sociedad sino que se le proporcionara los medios adecuados para reincorporarse a la misma.

Este principio se conecta con el de Necesidad, Subsidiariedad y Eficacia, con sus significados políticos constitucional, ya que las sociedades evolucionan hacia una mayor sensibilidad, permitiendo sanciones menos duras que sean eficaces para la prevención general. Así el principio de Resocialización permite al recluso participar de la vida en sociedad sin privársele de su dignidad.



4.3. Principios y Fines que Rige el Proceso Penal del Adolescente.

4.3 a. Interés Superior del Adolescente.

Debe tomarse en cuenta todo aquello que favorezca su pleno desarrollo como persona (físico, psíquico, moral y cultural), en consonancia con la evolución de sus facultades que le benefician en su máximo grado. Este principio se encuentra en la Constitución Política y los Convenios ratificados por Nicaragua acerca de la adolescencia.

4.3 b. Reconocimiento y Respeto a los Derechos Humanos.

Los adolescentes como seres humanos gozan de la titularidad de todos los derechos individuales reconocidos en la Constitución y en la Normativa Internacional adoptada por el Estado Nicaragüense, y por tanto son parte del ordenamiento jurídico interno.

4.3 c. Protección y Formación Integral.

El reconocimiento de los derechos individuales contribuye a la protección y formación integral del adolescente que cubre todos los aspectos de su vida como sujeto social y de derecho.

4.3 d. Reinmersión en su Familia y en la Sociedad.



La aplicación de la Justicia Penal del Adolescente no debe tener otro objetivo que la reinmersión del adolescente en el ámbito familiar y en la sociedad.

4.3 e. Garantías del Debido Proceso.

El Juez Penal de Distrito del Adolescente, tiene la obligación de respetar todas las garantías procesales básicas y especiales en las distintas etapas del proceso, así como la:

- Presunción de inocencia.
- Derecho a la defensa.
- Derecho a ser oído.
- Derecho a que se le notifiquen las acusaciones.
- Derecho a la presencia de sus padres o tutores.
- Derecho a abstenerse de declarar.
- Derecho a la apelación, entre otros.

4.3 f. Protección de los Derechos e Intereses de las Víctimas u Ofendidos del Delito.

La víctima u ofendido, será tenido como parte en el proceso y podrá interponer los recursos correspondientes cuando lo crea necesario para la defensa de sus intereses. Podrá comparecer por si mismo o representado por un abogado.

Los fines que persigue este nuevo proceso son:

- ❖ Que el Estado, Policía Nacional, sociedad y las Instituciones Privadas deben brindar protección integral a las niñas, niños y adolescentes, reconociéndoles sus derechos y respetándole plenamente sus libertades y garantías como personas.



- ❖ Comprobar la existencia de un hecho delictivo cometido por adolescente respetándoles su dignidad y derechos como persona humana.

Los Administradores de La Justicia Penal Especializada serán:

- Juzgado Penal de Distrito de Adolescente.
 - Tribunales de Apelaciones.
 - Corte Suprema de Justicia (artículo 112 del código de la niñez).
- ❖ Establecer las circunstancias objetivas jurídicas que rodean al hecho delictivo.
 - ❖ Establecer las condiciones especiales del adolescente para su debido tratamiento judicial.

4.4. Órganos que Intervienen en el Proceso Penal de Menores.

4.4 a. Los Órganos y Sujetos que Intervienen en el Proceso.

- ❖ **Órganos.**

Los órganos encargados de administrar la justicia penal especializada son:

- Juzgado Penal de Distrito de Adolescente.
 - Tribunales de Apelaciones.
 - Corte Suprema de Justicia (artículo 112 del código de la niñez).
- **Juzgados Penales de Distrito de Adolescente:**

Estos juzgados, son una de las novedades que presenta la Justicia Penal del Adolescente. Estos serán los que conozcan en primera instancia los hechos delictivos cometidos por adolescente.



Los Juzgados Penal Especiales de Distrito de Adolescente fueron creados mediante el acuerdo de la Corte Suprema de Justicia numero 262. Actualmente existen 10 Juzgados Penales de Distrito de Adolescentes, los cuales deberán estar integrados por: un Juez Penal de Distrito de Adolescente, tres secretarios y un equipo interdisciplinario especializado que este requiere (artículo 113 del código de la niñez).

La Justicia Penal Especializada esta a cargo del Poder Judicial. Una de las características del proceso penal del adolescente en Nicaragua, es que será asistido por un personal especializado en la materia y que cuenta con un equipo multidisciplinario para el estudio biosicopedagogico que requiera cada adolescente así como de aquellos especialistas que el juez considere necesario para el completo esclarecimiento de los hechos.

Competencia de los Juzgados Penales de Distrito de Adolescente:

- Conocer en primera instancia de las acusaciones atribuidas a adolescentes por la comisión o participación en delitos o faltas.
- Resolver todos los asuntos dentro de los plazos fijados por este código, por medio de autos y sentencias.
- Decidir sobre cualquier medida que restrinja o afecte un derecho o libertad fundamental del acusado.
- Decidir bajo el criterio de culpabilidad, proporcionalidad y racionalidad de las medidas socioeducativas o de privación de libertad.
- Realizar la audiencia de conciliación y aprobar lo resuelto en ella en caso de que las partes lleguen a un acuerdo.
- Aprobar la suspensión de procedimientos, siempre que se cumpla con los requisitos fijados por el código.
- Revisar, aprobar y modificar la decisión que en aplicación del principio de oportunidad, ha tomado la Procuraduría General de Justicia.



- Informar a la autoridad administrativa de la acusación promovida contra los adolescentes.

- **Tribunales de Apelaciones.**

Los Tribunales de Apelaciones conocerán en segunda instancia los casos relativos a la Justicia Penal del Adolescente, el código ha establecido que al menos uno de los magistrados que integran la Sala Penal deberá ser especialista en la materia, cabe señalar que para dar cumplimiento a esa disposición se procedió a un Modulo Instruccional en el que se procuro establecer la base doctrinal de los derechos y garantías fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, así como el Procedimiento Penal Especial de Adolescente contenido en el Libro III del Código de la Niñez y Adolescencia. El deber de estar especialmente capacitado en la materia es extensivo a todos los funcionarios judiciales.

El Tribunal de Apelaciones velara por el cumplimiento de los plazos dentro del Proceso Penal Especializado. En ambas instancia la audiencia es oral, pueden aportarse pruebas y la sentencia será escrita.

- **Corte Suprema de Justicia.**

La Corte Suprema de Justicia es competente para conocer de los Recursos extraordinarios de Revisión y Casación.

- ❖ **Sujetos Procesales.**

Son todas aquellas personas e instituciones que se ven involucradas directa o indirectamente en determinado momento en el proceso de Justicia Penal del Adolescente, es decir, aquellos que tienen un interés en el desarrollo del proceso y cuya presencia es necesaria para darle legitimidad e impulso al mismo.



El Código de la Niñez y Adolescencia reconoce como sujetos procesales a:

- ❖ Los autores.
- ❖ La madre y/o padre o tutor.
- ❖ La víctima y/u ofendidos.
- ❖ La Procuraduría General de Justicia.
- ❖ La Policía Nacional.

- **El Adolescente y su Defensor.**

El Código de la Niñez y la Adolescencia reconoce al adolescente su condición de sujetos de derecho, y por lo tanto sujetos procesales que tienen derecho a todas las garantías básicas que se reconocen en el Proceso Penal del adulto, pero además tiene garantías especiales en razón de su edad.

Según el artículo 118 del código de la niñez, establece que la Justicia Penal Especial del Adolescente, se aplicará a los adolescentes que tuvieren 13 años cumplidos y que sean menores de 18 años, al momento de la comisión de un delito o falta contenido en el Código Penal o Leyes Especiales.

El adolescente dentro del Proceso Penal Especializado, deberá ser atendido técnicamente por un defensor público o particular durante todas las fases del mismo, respetándosele el derecho a elegir libremente quien lo representara en el proceso. A este respecto la Ley, contempla la posibilidad de nombrar a un Defensor Público Especializado en la materia en los supuestos en los que los Padres o tutores del adolescente no cuenten con los recursos económicos necesarios para pagar un defensor particular.

Esta es una previsión legal que tiene por objetivo cumplir con las garantías básicas que tiene el adolescente en el Proceso Penal. El derecho a la defensa que a la vez tiende a garantizar el debido proceso.



- **Padres o Tutores del Adolescente.**

Estos pueden coadyuvar en la defensa a efecto de complementar el estudio biosicosocial del acusado en el que se refleja la personalidad, costumbre o cualquier otro dato importante que sirva para alcanzar los fines de normativa penal del adolescente o como testigo calificado en el relato de los hechos. La participación de estas personas como sujetos procesales no es obligatoria ya que ellos pueden ejercer su derecho a abstenerse de declarar.

- **La Víctima y/u Ofendido.**

La participación de estos esta garantizada en todo el proceso, puede ser testigo, parte en la conciliación y utilizar todos los recursos que considere necesarios para defender y proteger sus derechos e intereses por si solo o a través de un representante legal. En este sentido la víctima contara con varios niveles de protección, sea que se represente a si mismo o por su abogado o por el Procurador Penal de Justicia.

Por otra parte el papel conciliador de la víctima se expresa en el derecho a recurrir a la conciliación con el objeto de lograr un acuerdo para la reparación, restitución o pago del daño causado por el o la adolescente.

La víctima estará presente en todo el proceso, antes de practicar la diligencia se escuchara a la víctima u ofendido, este podrá interrogar al acusado, proponer las pruebas necesarias, recurrir o impugnar las resoluciones.

- **Procuraduría General de Justicia.**

A esta corresponde el ejercicio de la Acción Penal Publica, los procuradores deberán excusarse y deberían ser excusados por los mismos motivos establecidos para los jueces en la legislación penal.



Las excepciones establecidas en el Código de la Niñez y Adolescencia en el artículo 123 y que faculta la abstención del ejercicio de la Acción Penal por la procuraduría operan cuando se traten de faltas o delitos que merezcan penas correccionales y cuando se traten de delitos culposos entre parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad y que sea evidente que la Justicia Penal Especial no cumplirá con los fines establecidos en el código.

- **La Policía Nacional.**

El artículo 3 del Convenio de Colaboración Especializada entre la Policía Nacional y la Procuraduría General de Justicia establece: "La Policía Nacional y la Procuraduría General de Justicia, se hará presente en el lugar de los sucesos, en aquellos casos en que los presuntos autores sean niños, niñas y adolescentes, para preservar el lugar y efectuar las diligencias debidas de conformidad a lo establecido en el Código de la Niñez y la Adolescencia".

De tal forma que la Policía tiene funciones investigativas y no represivas y es un órgano auxiliar de la Procuraduría que esta obligado a preservar todos los derechos individuales de lo que es titular el adolescente.

Por consiguiente la Policía Nacional podrá detener solo con orden judicial a los presuntos responsables de los hechos denunciados y bajo ninguna circunstancia podrá disponer de la incomunicación del adolescente. En caso de flagrante delito deberá remitirlo a la autoridad competente en un plazo no mayor de 24 horas (artículo 127 del presente código) e informar a la Procuraduría los hechos con la finalidad que ejerza la acción penal a más tardar dentro de los 5 días siguientes sin perjuicio de lo contemplado en el artículo 161 del código de la niñez además esta institución debe contar con las instalaciones adecuadas para la detención de los menores.